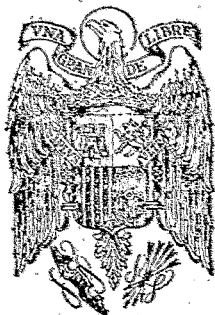


## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

## DECRETOS

**Creando la especialidad de Picadores Militares en el Ejército de Tierra.**

En virtud de la Ley de seis de mayo de mil novecientos cuarenta, por la que se establecían directivas generales para la organización de los especialistas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, se dictó el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, por el que se regulaban las normas para la organización de las Escalas de los especialistas en el Ejército de Tierra.

Con el fin de atender a las necesidades de dicho Ejército, en lo que a los Servicios del mismo se refiere, se crea la especialidad de Picadores del Ejército de Tierra.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se constituye la especialidad de Picadores, incluida en las Especialidades de segunda que señala el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno (DIARIO OFICIAL número ciento siete).

**Artículo segundo.**—Los pertenecientes a la segunda Sección, quinta Subsección, Grupo A. del Cuerpo Auxiliar Subalterno del

Ejército y los que, por no haberse acogido a la Ley de formación del mismo, continúan en el antiguo Cuerpo de Picadores que opten por pasar a la especialidad que se constituye, lo harán con la categoría de Alférez o Brigada, especialista, según gocen de consideración de oficial o suboficial.

Para su admisión será necesario informe favorable del Jefe de quien dependan.

**Artículo tercero.**—Todo el personal que integre el escalafón inicial quedará sometido por entero a los preceptos del Decreto de cinco de mayo citado.

**Artículo cuarto.**—Se declara a extinguir la segunda Sección, quinta Subsección, Grupo A. y el antiguo Cuerpo de Picadores Militares, continuando sometido a la legislación vigente el personal que no forme la nueva modalidad que se establece.

**Artículo quinto.**—El ingreso en la especialidad, luego de constituida la escala inicial, se realizará a tenor de lo que dispone el Decreto de cinco de mayo anteriormente citado.

**Artículo sexto.**—Por el Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

**Declarando de urgente ejecución las obras de construcción del Hospital Militar de Urgencia en la Plaza de Madrid.**

Ante la urgente necesidad de la construcción de un edificio con destino a Hospital Militar de Urgencia en la Plaza de Madrid, que ha de efectuarse en terrenos de propiedad particular, cuya adquisición sería larga y dificultosa por los procedimientos ordinarios, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declaran de urgente ejecución las obras de construcción de un Hospital Militar de Urgencia en la Plaza de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

**Declarando de urgente ejecución las obras para la construcción del polvorín y almacén de explosivos en la Plaza de Salamanca.**

Ante la urgente necesidad de la construcción de un polvorín y al-

almacén de explosivos en la Plaza de Salamanca, en terrenos de propiedad particular, cuya adquisición sería larga y dificultosa por los procedimientos ordinarios, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declaran de urgente ejecución las obras de construcción de un polvorín y almacén de explosivos en la Plaza de Salamanca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

**Nombrando consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al Vicealmirante D. Ramón Agacino y Armas.**

A propuesta del Ministro del Ejército.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al Vicealmirante D. Ramón Agacino y Armas.

Dado en El Pardo a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

**ORDENES**

**Dirección General de Enseñanza Militar**

**Curso de aptitud para jefes y oficiales de Artillería e Ingenieros**

Por las Escuelas de Aplicación de Artillería e Ingenieros se celebrará un curso para conceder la aptitud

técnica necesaria a aquellos jefes y oficiales de Artillería e Ingenieros procedentes de la antigua Academia General Militar que no completaron su formación técnica profesional con arreglo al plan de enseñanza previsto en el real decreto de 10 de febrero de 1927 (C. L. núm. 94).

Se realizará según las siguientes normas:

**Primera.** Estos cursos se desarrollarán de acuerdo con los programas aprobados por la Dirección General de Enseñanza Militar.

Tendrán por objeto completar la formación técnica de dichos jefes y oficiales, con el fin de capacitarles para el desempeño de todos los destinos de sus Armas, con la sola excepción de no poder formar parte de la escala inicial del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, con arreglo a la ley de 27 de septiembre de 1940 (artículo 11, DIARIO OFICIAL núm. 234).

**Segunda.** Las enseñanzas que se preveían en el plan aludido se articularán bajo la dirección de las Escuelas de Aplicación en la siguiente forma:

**a) Artillería:**

Un ciclo de ocho meses, dividido en dos periodos. El primero, de dos meses, será de preparación, y se realizará por correspondencia, sin que los interesados abandonen sus respectivos destinos.

El segundo periodo, de seis meses, se desenvolverá en la propia Escuela (Secciones de costa y campaña), con las colaboraciones del personal y elementos de la Escuela Politécnica, del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico y del Laboratorio Químico Central de Artillería.

**b) Ingenieros:**

Dividido en cuatro periodos. El primero, de dos meses, tendrá carácter preparatorio, y se realizará por correspondencia, sin que los interesados abandonen sus destinos. El segundo, de cuatro meses de duración, se dedicará a construcción, verificándose en la propia Escuela de Aplicación. El tercero será de dos meses, a prácticas en las Comandancias de Obras y Fortificaciones. El cuarto será de tres meses, dos de Transmisiones y uno de prácticas de las mismas, y tendrá lugar en la Escuela de Aplicación y en el Centro de Transmisiones.

**Tercera.** Iniciado en 15 de septiembre último el periodo preparatorio por correspondencia, los periodos siguientes darán comienzo el 15 de noviembre próximo en las Escuelas de Aplicación respectivas; a este fin, los designados para seguirlos se presentarán a las nueve de la mañana de dicho día en la residencia oficial de los referidos Centros en Madrid.

**Cuarta.** Asistirán a curso los siguientes jefes y oficiales:

**a) Artillería:**

Comandante D. Eugenio Sevilla Navaro, del Estado Mayor del III Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Javier de Isasi e Ivisón, del Estado Mayor del II Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Juan Vizoso López, del Estado Mayor de la División número 22.

Otro, D. Modesto Mirón Bejerano, del Estado Mayor del II Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Rafael Ramírez Carro, alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. José Pérez Hervella, alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. José Egidio Martínez, alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. Esteban Gaitán Ayala, alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. Andrés Torrente Lliteras, del Regimiento del Arma número 2.

Otro, D. Buenaventura López Massot, superabundante.

Otro, D. Fernando Poblaciones García, de la Academia de Artillería.

Otro, D. Fernando Muñoz Acera, de la Academia de Artillería.

Otro, D. Manuel Martín Crespo, de la Academia de Artillería.

Otro, D. José María Albalade Gil, de la Academia de Artillería.

Otro, D. Luis Aya Gofí, del Regimiento de Artillería número 18.

Otro, D. Francisco Alaminos Peralta, del Regimiento de Artillería número 14.

Otro, D. José Luis Rojas Ladrón de Guevara, del Regimiento de Artillería número 4.

Capitán D. Enrique Muro Valencia, del Regimiento de Artillería número 18.

**b) Ingenieros:**

Comandante D. Gonzalo Rodríguez de Rivera, alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. Francisco Pazos Tristán, alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. Adolfo Dalda Gutiérrez, alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. Eduardo Comas García, alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. Román Cano Heredia, alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. Jesús Guzmán Reashaw, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros.

Otro, D. Joaquín Pérez Hervada, alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. Enrique Gralla Liado, de

la Jefatura de Ingenieros del IV Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Manuel Alonso Cabezas, del Estado Mayor de la División número 72.

Otro, D. Luis Barbeitio Louro, alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. Carlos Samaniego Ripoll, de la Academia de Ingenieros.

Otro, D. Pablo Scandellá García Otermin, del Estado Mayor Central del Ejército.

Otro, D. Angel García Jauret, del batallón de Minadores.

Otro, D. Tomás Bernacjo Boix, de la Academia de Ingenieros.

Otro, D. Julio Carmeneta Derqui, de la Academia de Ingenieros.

Otro, D. Luis de Montes Larroder, de la Agrupación de Zapadores Ferroviarios.

Otro, D. Enrique Cobeño González, de la Agrupación de Zapadores Ferroviarios.

Otro, D. Joaquín Martínez Rey-mundo, disponible forzoso en la tercera Región Militar.

Quedan exentos de asistir al cuarto periodo (Transmisiones) los comandantes de Ingenieros de la primera y segunda promoción de dicha Academia General que cursaron completa la especialidad de Transmisiones.

Quinta. Las Escuelas seguirán una orientación táctica que sitúe a los referidos jefes y oficial en condiciones de resolver los problemas que en las misiones de sus Armas se les puedan presentar. Las sesiones de carácter teórico se reducirán al mínimo indispensable para recordar y adquirir los conocimientos básicos, así como las materias necesarias para el mejor desarrollo de las posteriores demostraciones prácticas.

Sexta. La asistencia al curso tendrá carácter obligatorio para todos los jefes y oficial anteriormente citados, sea cual fuere su situación, destino o Centro en que sigan sus estudios, que habrán de interrumpir para asistir a este curso.

Séptima. Terminado el curso se procederá a la conceptualización final, con las calificaciones de «apto» y «no apto», que serán remitidas en duplicada acta a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), para su aprobación.

Octava. Los designados para asistir al curso y que tengan que desplazarse de su residencia, percibirán las dietas reglamentarias y tendrán derecho al viaje de ida y regreso por cuenta del Estado.

Novena. El Estado Mayor Central del Ejército ordenará sean puestos a disposición de las Escuelas respectivas las Unidades y elementos de material que oportunamente se le comunique.

Por la Dirección General de Transportes se pondrá de igual ma-

nera a disposición de las Escuelas los elementos de transporte y carburantes que les sean solicitados.

Madrid, 6 de octubre de 1944.

ASENSIO

## Dirección General de Reclutamiento y Personal

### INFANTERIA

#### Vacantes de mando

Vacante el mando de la Caja de Recruta núm. 49, se anuncia, para ser cubierto en turno de libre elección, entre los coroneles de la escala complementaria del Arma de Infantería que aspiren a desempeñarlo, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102).

Las peticiones de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

ASENSIO

#### Destinos

Como continuación a la orden de 27 de septiembre de 1944 (D. O. núm. 221), para destinado al Regimiento de Infantería Valencia núm. 23, con carácter voluntario, cubriendo vacante de plantilla eventual suplementaria, el comandante de la escala complementaria de dicha Arma don Luis Tejedor Reguero, disponible forzoso en la sexta Región Militar, debiendo desempeñar en el citado Cuerpo solamente destinos burocráticos.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

ASENSIO

#### Disponibles

Con arreglo a lo que determina el artículo tercero a) del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), queda en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar, el comandante de Infantería D. Enrique Romero Aparicio, con destino en el Regimiento de Infantería Soria núm. 9.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a lo que determina el artículo 19 de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), queda en situación de disponible forzoso en la quinta Región Militar, el capitán de Infantería D. Manuel Soto Carvajal, con destino en el batallón Cazadores de Montaña Tarifa número 9.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

ASENSIO

#### Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Carolina Bautista Thomas al capitán de Infantería D. Enrique López Tarruellas, destinado en el Regimiento de Infantería Numeral número 1, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 18 de octubre de 1944.

ASENSIO

#### Quinquenios

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan al personal del Cuerpo de Suboficiales y asimilados que figurá en la siguiente relación por hallarse comprendidos en la orden de 6 de mayo de 1941 (D. O. número 100), orden comunicada de 1 de julio de 1941 y orden de 8 de octubre de 1943 (D. O. núm. 232) e instrucciones complementarias, debiendo empezar a percibirlos desde la fecha que a cada uno se le señala:

1.000 pesetas al brigada D. Gregorio García Carrasco, de la Subinspección de la primera Región Militar, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar más de diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de junio de 1944, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas al brigada (alférez provisional) D. Antonio Romero Jiménez, a partir del 1 de marzo de 1944, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al brigada D. Manuel Sánchez Garrido, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 22, a partir del 1 de abril de 1943, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada (Chuy retirado) D. Fabián Molina López, de la Subinspección de la primera Región Militar, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar más de cinco años desde

su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al mismo, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Lorenzo Pons Munnar, de la Subinspección de Baleares, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Feliciano López Miguel, del Regimiento número 14, provisional, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Generoso Barba González, de la Academia de Transformación de Infantería, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Eladio Hernández González, del Regimiento Tetuán núm. 14, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. José Mercader Borrás, del Regimiento Tetuán número 14, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. José María Rabal Pérez, del Regimiento Tetuán núm. 14, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Manuel Lorenzo Guerrero, del Regimiento Mallorca núm. 13, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Alfonso Gallegos Rivero, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 27, a partir del 1 de junio de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. José Gaudín Cortés, del Regimiento Bazaña núm. 18, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Higinio Gil García, del Regimiento Alcantara núm. 33, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento. (Rectificación.)

500 pesetas al brigada D. Leonardo Alonso González, de la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Valencia, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su pri-

mera revista administrativa como sargento. (Rectificación.)

500 pesetas al brigada D. Juan Antonio Flores Navarro, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 17, a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento. (Rectificación.)

500 pesetas al brigada D. Paulino Porras Encinas, de la Academia Especial de Transformación de Oficiales, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Afrodisio Torres Tolosa, de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Gonzalo Ruiz Serrano, del batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. José López Estremad, del batallón Cazadores de Montaña Montejurra número 20, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Fernando Diago Echavarría, del Regimiento Wad-Ras núm. 55, a partir del 1 de abril de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Collado Rodríguez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7, a partir del 1 de diciembre de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Julián Martín Rodríguez, del Regimiento Toledo núm. 35, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rufino Pérez Hernández, de la Agrupación de Montaña núm. 8, a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Pedro Alonso Pérez, del batallón Cazadores de Montaña América núm. 10, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rufino Moreno Sebastián, del batallón Cazadores de Montaña América número 10, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su

primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Lorbada Lorenzo, de la Comisión Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Baleares, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Pedro Pérez González, del Regimiento Jaén número 25, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Felipe Vallikuega Urizar, del Regimiento Flandes núm. 30, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Vázquez Pérez, del Regimiento Zaragoza núm. 12, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Cristóbal Juárez Castillo, del Regimiento Córdoba núm. 10, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Argelio Clavijo Tute, del Regimiento Tenerife núm. 40, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Félix García Sánchez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Cabrera Rodríguez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Xauen núm. 6, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Casan Valverde, del Regimiento Tenerife núm. 40, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Jesús Pérez Varela, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Máximo Fernández Cancellas, del Regimiento núm. 58 (provisional), a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Jesús Pérez López, de la Zona de Recluta-

miento y Movilización núm. 37, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rafael Luna Aguilar, de la Comisión Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Castellón de la Plana, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Merino Risquer, del Regimiento Cantabria núm. 39, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Miguel Jodar Rodríguez, del Regimiento Córdoba núm. 10, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Sebastián Torres Rodríguez, del Regimiento La Victoria núm. 28, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Amador Sánchez Regalado, del Regimiento La Victoria núm. 28, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Jesús Bermejo Cruz, de la Mehalla Jaliñana de Gomara núm. 4, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Díaz Sánchez, de la Zona de Reclutamiento núm. 7, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Eugenio Silva Plaza, del Regimiento La Victoria núm. 28, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Venancio Bartolomé Acebes, del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Pajuelo Pajuelo, del Regimiento número 19 (provisional), a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Carmelo Jiménez Reyes, del Regimiento Extremadura núm. 15, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Felipe Carrillo Luque, del Regimiento número 15 (provisional), a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ignacio Muñoz Barro, del Regimiento Asturias núm. 31, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Ruiz de Azúa Chinchurreta, del Regimiento Ceuta núm. 54, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Emilio Berndes Lores, del batallón Cazadores de Montaña Valladolid núm. 7, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Sánchez Tenllado, del Regimiento Cádiz núm. 41, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Jesús González García, del Grupo de Automóviles del III Cuerpo de Ejército, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Adipio Martín Blanco, del Regimiento La Victoria núm. 28, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Cordero Moscoso, del Regimiento Cantabria núm. 39, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Alfonso Herrera González, del Regimiento Simancas núm. 4, a partir del 1 de febrero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Isidoro Iglesias Bartolomé, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7, a partir del 1 de noviembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Domingo Hernández Hernández, del Regimiento Tetuán núm. 14, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio de la Vega Artolozabal, de la Comisión Liquidadora del segundo Tercio de La Legión, a partir del 1 de junio de 1944, por llevar cinco

años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Enrique Santos Rodríguez, del Regimiento Toledo núm. 35, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel García Gonzaga, del Servicio Geográfico del Ejército, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Conde Díaz, del Servicio Geográfico del Ejército, a partir del 1 de febrero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Aybar García, del Servicio Geográfico del Ejército, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Andrés Donate García, del Servicio Geográfico del Ejército, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Adrián Rebollo Macías, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 7, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Teodomiro Ortega Francisco, del Regimiento Burgos núm. 36, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rafael González López, de la Comisión Liquidadora del Regimiento núm. 55, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Aristides Martín Seco, del Regimiento Tetuán núm. 14, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Raimundo Maroto Sancho, del Regimiento Tetuán núm. 14, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Agustín Martín García, del Regimiento San Quintín núm. 32, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Emilio Merchán Tamayo, del Regimiento La Victoria núm. 28, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Tomás



Martínez Martínez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Dionisio Sánchez Gómez, del batallón Cazadores de Montaña Arapiles número 3, a partir del 1 de mayo de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Esteban García Rodríguez, del Regimiento La Victoria núm. 28, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Ríos Martín, del Regimiento Tetuán núm. 14, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Fortunato Pérez García, del Regimiento Garelano núm. 45, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Agustín Pecharromán Cristóbal, del Regimiento Garelano núm. 45, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Posada Souza, del Regimiento Tetuán núm. 14, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Jenaro Pérez Losada, del Regimiento Tetuán núm. 14, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Humberto Villar Ibergayartu, del Regimiento Tetuán núm. 14, a partir del 1 de mayo de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Vadillo de la Vega, del Regimiento Tetuán núm. 14, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Gregorio Puente Gutiérrez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Sixto Gutiérrez Checa, del Regimiento Tetuán núm. 14, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José

Gálvez Vázquez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Torres Alcántara, del Tercio Don Juan de Austria, tercero de La Legión, a partir del 1 de junio de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Miguel Gómez Rodríguez, del Tercio Don Juan de Austria, tercero de La Legión, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Gonzalo Antonio Llorente Aguiella, del Tercio Duque de Alba, segundo de La Legión, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Anselmo Fernández García, del Tercio Duque de Alba, segundo de La Legión, a partir del 1 de junio de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Filiberto Jaramillo de la Cruz, del Tercio Duque de Alba, segundo de La Legión, a partir del 1 de junio de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Juan Rodríguez Rueda, del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Arturo Valiente Correa, agregado al Regimiento de Zapadores número 3, a partir del 1 de junio de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

Madrid, 14 de octubre de 1944.

ASENSIO

## CABALLERÍA

### Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 16 de octubre de 1944, el brigada paradista D. Antonio Lázaro Sánchez, con destino en el quinto Depósito de Sementales, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le

corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

ASENSIO

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 14 de octubre de 1944, el brigada paradista D. Evaristo Hernández Hernández, con destino en el octavo Depósito de Sementales, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

ASENSIO

## INGENIEROS

### Confirmación de empleo

Como consecuencia de la orden de aptitud para el ascenso de fecha 27 de enero de 1943 (D. O. núm. 22), queda confirmado en su actual empleo el comandante de la escala activa del Arma de Ingenieros D. Fernando Pastrana Compaired, el cual fué declarado, apto en el curso de capacitación celebrado en la Escuela de Aplicación del Arma, continuando en el destino que actualmente tiene y con la antigüedad que le fué conferida por orden de 9 de octubre de 1944 (D. O. núm. 230).

Madrid, 16 de octubre de 1944.

ASENSIO

### Retiros

Comprobado que el comandante del Arma de Ingenieros, en situación de reserva D. Federico Martín de la Escalera cumplió la edad reglamentaria para el retiro el día 26 de diciembre de 1939, pasa a la situación de retirado, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

ASENSIO

### Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen Méndez Bushell al capitán del Arma de Ingenieros D. José Mañeru

Laclaustra, del Centro de Transmisiones del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 16 de octubre de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Marciana Martínez Caballero a) teniente efectivo (capitán provisional) del Arma de Ingenieros D. Juan Camacho Domínguez, destinado en el Regimiento de Fortificación núm. 1, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 16 de octubre de 1944.

ASENSIO

## SANIDAD MILITAR

### Vacantes de mando

Vacante el mando del Grupo de Sanidad Militar de Baleares, se anuncia, para ser cubierta en turno de libre elección, entre los tenientes coroneles médicos que aspiran a ocuparlo.

Las papeletas de los solicitantes tendrán entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, debiendo anticipar por telegrafo sus peticiones los destinados en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

ASENSIO

### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 31 de agosto último (D. O. núm. 198), se destina, en comisión, a la Unidad Especial de Transformación de Sargentos, afectada a la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, al capitán médico don Ramón Martínez Berganza, del Regimiento de Ingenieros núm. 4.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

ASENSIO

### Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Angeles Mar-

tínez Sainz a) teniente médico del Cuerpo de Sanidad Militar D. Esteban Alvarez Gómez, destinado en la Fábrica Militar de Cortes, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 16 de octubre de 1944.

ASENSIO

## VARIAS ARMAS

### CONCURSOS

Vacante la plaza de delegado de la Autoridad Militar en la Jefatura de Defensa Pasiva de Tetuán, se anuncia, para ser cubierta por concurso entre los jefes de la escala complementaria de cualquier Arma que deseen ocuparla.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, a partir de la fecha de publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar sus peticiones por telegrafo los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

ASENSIO

Vacante la plaza de comandante militar del Castillo de San Felipe (El Ferrof del Caudillo), se anuncia a concurso, con arreglo a la orden de 5 de mayo pasado (D. O. número 102), entre los comandantes de cualquier Arma (escala complementaria) que deseen ocuparla.

Las instancias de los interesados, acompañadas de la documentación prevenida en la orden antes citada, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), antes de los diez días siguientes al de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar por telegrafo sus peticiones los residentes en Canarias, Baleares y Marruecos.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

ASENSIO

### Destinos

A propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias pasan destinados al Gobierno Político-Militar de los territorios de Ifni-Sáha-

ra los soldados que a continuación se expresan, causando baja en la fuerza con haber de sus Cuerpos:

Soldado Lorenzo Delgado García, del Regimiento de Infantería número 49.

Otro, Salvador Jane Periu, del Grupo de Tiradores de Ifni.

Otro, Adolfo Martí Bayerri, del Grupo de Tiradores de Ifni.

Otro, José Gómez Iborra, del Grupo de Tiradores de Ifni.

Otro, Pedro María Pérez Muñoz, de la batería de Montaña a lomo de Ifni.

Otro, Ramiro Alonso Alvarez, de la batería de Montaña a lomo de Ifni.

Otro, Miguel Bázquez Sanz, de la batería de Montaña a lomo de Ifni.

Otro, Felipe Ibargoitia Calzada, de la batería de Montaña a lomo de Ifni.

Otro, Miguel del Río Mira, de la batería a lomo de Ifni.

Otro, Simón Canal Martínez, de la batería a lomo de Ifni.

Otro, Lorenzo Esteban Cartón, de la batería a lomo de Ifni.

Madrid, 14 de octubre de 1944.

ASENSIO

## Consejo Supremo de Justicia Militar

### VARIAS ARMAS

#### Señalamiento de haberes pasivos

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se participa a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en las situaciones de retirado y pensionado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los jefes, oficiales, suboficiales e individuos de Tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Infantería D. Pompeyo Galindo Llado y termina con el soldado Eduardo Suárez Iglesias.

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barruoco*.  
Excmo. Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRE	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe em- pezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar		Fecha de la orden de su retiro
					Día	Mes	Año	Punto de resi- dencia	Delegación de Hacienda	
DA Pompeyo Galindo Lladó	Coronel	Infantería	Retirado	1.425,00	1	enero	1944	Madrid	D. G. Deuda (a, b)	2-8-944 (D. O. 174).
D. Pedro Satelo Lloriate	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	septiembre	1944	Pamplona	Navarra (a)	
D. Eloy Soto Menile	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero	1944	La Coruña	La Coruña (a, b)	27-4-944 (D. O. 98).
D. José Corsio Magdalena	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero	1944	Idem	La Coruña (a, b)	
D. Rafael Lacal Pérez	Idem	Caballería	Idem	1.425,00	1	enero	1944	Granada	Granada (a)	
D. Luis Acuña Guerra	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero	1944	Madrid	D. G. Deuda (a, b)	
D. Santiago Martínez Guar- diola	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero	1944	Zaragoza	Zaragoza (a, b)	17-8-944 (D. O. 186).
DA José Morales Arboleya	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero	1944	La Coruña	La Coruña (a, b)	
D. Antonio Corsanego Wat- ters-Horcasitas	Idem	Artillería	Idem	1.425,00	1	enero	1944	Idem	La Coruña (a, b)	17-8-944 (D. O. 186).
DA Julián Yuste Segura	Idem	Idem	Idem	1.425,00	1	enero	1944	Sevilla	Sevilla (a, b)	
D. José Solís Riestra	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero	1944	La Coruña	La Coruña (a, b)	
D. Manuel Parada Bustel	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero	1944	Granada	Granada (a, b)	
D. Leónidas Hermoso López	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero	1944	Idem	Granada (a, b)	
D. Andrés Zaforteza Francia	Idem	Idem	Idem	1.312,50	1	enero	1944	Madrid	D. G. Deuda (c, b)	
DA Herculano Velasco Gutié- rrez	Idem	Intendencia	Idem	1.387,50	1	septiembre	1944	Avila	Avila (a)	
D. Fernando Castañón Reguera	T. coronel	Infantería	Idem	1.200,00	1	enero	1944	El Ferrol C.	El Ferrol C. (a, b)	
D. Ildefonso Gil Tejerizo	Idem	Intendencia	Idem	1.237,50	1	enero	1944	Valladolid	Valladolid (a, b)	
D. Luis Lerdo de Tejada y Cancianotto	Coronel	Caballería	Idem	1.387,50	1	enero	1944	Sevilla	Sevilla (a, b)	
D. Francisco Santa-Olalla Mi- guel	Capitán	Infantería	Idem	1.082,33	1	enero	1944	Palencia	Palencia (a, b)	
D. Eduardo Oyazábal Torral- ba	T. coronel	Idem	Idem	1.162,50	1	enero	1944	Málaga	Málaga (d, b)	
D. Fermín Martínez Luco Va- lerio	Idem	Caballería	Idem	1.200,00	1	enero	1944	Pamplona	Navarra (d, b)	
DA Francisco Carrera Garrido	Capitán	Infantería	Idem	900,00	1	enero	1944	Sevilla	Sevilla (d, b)	
D. Paulino Tejedo Gómez	Idem	Artillería	Idem	900,00	1	enero	1944	Idem	Sevilla (d, b)	
D. Emilio Bozzo Otero	Coronel	Infantería	Idem	1.350,00	1	agosto	1944	Oviedo	Oviedo	6-7-944 (D. O. 152).
D. Emilio Moreno Aguilera	Idem	Intervención	Idem	1.387,50	1	agosto	1944	Valencia	Valencia	6-7-944 (D. O. 152).
D. José Mesguar María	Idem	G. Civil	Idem	1.425,00	1	enero	1944	Madrid	D. G. Deuda (b)	
D. Francisco María Garrido	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero	1944	Córdoba	Córdoba (b)	
D. Lacio Berzosa García	T. coronel	Infantería	Idem	1.162,50	1	enero	1944	Madrid	D. G. Deuda (b)	6-7-944 (D. O. 152).
DA Cayetano Torres Chacón	Idem	Artillería	Idem	1.333,33	1	agosto	1944	Vitoria	Alava	6-7-944 (D. O. 152).
D. Fernando de Castro Díez	Idem	Idem	Idem	1.333,33	1	agosto	1944	Madrid	D. G. Deuda	
D. Millán Fernández-Deigado Pérez	Idem	Cambiseros	Idem	1.200,00	1	enero	1944	S. Sebastián	Guipúzcoa (b)	6-7-944 (D. O. 152).
D. Eduardo Reyes Sanz	Comandante	Infantería	Idem	1.012,50	1	agosto	1944	Madrid	D. G. Deuda	
D. Rigoberto Fajardo Mas	Idem	G. Civil	Idem	975,00	1	enero	1944	Murcia	Murcia (b)	6-7-944 (D. O. 152).
DA Teófilo Álvarez Jiménez	V. mayor	Veterinaria	Idem	1.012,50	1	agosto	1944	Madrid	D. G. Deuda	6-7-944 (D. O. 152).
D. Pablo Vidal Balaguer	Comandante	Idem	Idem	975,00	1	agosto	1944	Barcelona	Barcelona	



NOMBRE	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que los corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar		Fecha de la orden de su retiro
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Francisco Mendía de Cuadras	Capitán	Infantería	Retirado	937,50	1	julio	1944	Madrid	D. G. Deuda	22-6-944 (D. O. 141).
D. Augusto García Tomás	Idem	Idem	Idem	862,50	1	agosto	1944	Barcelona	Barcelona	6-7-944 (D. O. 152).
D. Antonio López Conte	Idem	Intendencia	Idem	525,00	1	enero	1944	Córdoba	Córdoba (b)	
D. Luis Castell Salido	Idem	G. Civil	Idem	862,50	1	enero	1944	Barcelona	Barcelona (b)	
D. Enrique Mira Rull	Idem	Idem	Idem	862,50	1	enero	1944	Castellón	Castellón (b)	
D. Venancio Mira Rull	Idem	Idem	Idem	825,00	1	enero	1944	Alicante	Alicante (b)	
D. Ricardo Díaz Regañón y Fernández	Capitán V.	Veterinaria	Idem	825,00	1	agosto	1944	Madrid	D. G. Deuda	6-7-944 (D. O. 152).
D. Manuel González Badia	Capitán	O. Militares	Idem	937,50	1	agosto	1944	Valencia	Valencia	6-7-944 (D. O. 152).
D. Mariano Salvador Sánchez	Idem	Idem	Idem	937,50	1	agosto	1944	Madrid	D. G. Deuda	6-7-944 (D. O. 152).
D. Juan Hernández Valls	Idem	Idem	Idem	937,50	1	agosto	1944	Valencia	Valencia	6-7-944 (D. O. 152).
D. Antonio Espejo de Blas	Idem	Idem	Idem	900,00	1	agosto	1944	Madrid	D. G. Deuda	6-7-944 (D. O. 152).
D. Adolfo Morante Rubio	Idem	Idem	Idem	900,00	1	agosto	1944	Idem	Idem	6-7-944 (D. O. 152).
D. Balbino Herrero Ruiz	Idem	Idem	Idem	900,00	1	agosto	1944	Valencia	Valencia	6-7-944 (D. O. 152).
D. José García García	Idem	Idem	Idem	862,50	1	agosto	1944	Idem	Idem	6-7-944 (D. O. 152).
D. José Lleó Mulet	Capitán prov.	Infantería	Idem	862,50	1	agosto	1944	Idem	Idem	6-7-944 (D. O. 152).
D. Eustasio Llorente del Cerro	Idem	Idem	Idem	862,50	1	agosto	1944	Granada	Granada	6-7-944 (D. O. 152).
D. Jesús Jiménez Barrado	Capitán H.	Idem	Idem	750,00	1	enero	1944	Madrid	D. G. Deuda (b)	
D. Ginés Fernández Martínez	Teniente	Idem	Idem	900,00	1	agosto	1944	Cartagena	Cartagena	6-7-944 (D. O. 152).
D. Eloy Martínez Capel	Idem	Idem	Idem	900,00	1	agosto	1944	Almería	Almería	6-7-944 (D. O. 152).
D. Calixto Ronca Martín	Idem	Idem	Idem	712,50	1	enero	1944	Madrid	D. G. Deuda (b)	
D. Gabino Zubano Martínez	Idem	Idem	Idem	675,00	1	enero	1944	Logroño	Logroño (b)	
D. José Sánchez Medina	Idem	Idem	Idem	675,00	1	enero	1944	Granada	Granada (b)	
D. Julián de la Cruz Martín	Idem	Idem	Idem	675,00	1	enero	1944	Logroño	Logroño (b)	
D. Guillermo Serrano Geroni	Idem	Idem	Idem	675,00	1	enero	1944	León	León (b)	
D. Eleuterio Revilla Campos	Idem	Idem	Idem	675,00	1	enero	1944	Tenerife	Sta. C Tenerife (b)	
D. Luis García Guerrero	Idem	Idem	Idem	675,00	1	enero	1944	Granada	Granada (b)	
D. Alejandro Rosano Sola	Idem	Idem	Idem	675,00	1	enero	1944	Pamplona	Navarra (b)	
D. Damirio Moreno Olivares	Idem	Artillería	Idem	862,50	1	agosto	1944	Madrid	D. G. Deuda	6-7-944 (D. O. 152).
D. Antonio Uribe Ortega	Idem	Caballería	Idem	900,00	1	agosto	1944	Valencia	Valencia	6-7-944 (D. O. 152).
D. Manuel Murciano Muñoz	Idem	Idem	Idem	825,00	1	agosto	1944	Idem	Idem	6-7-944 (D. O. 152).
D. Ramón Jiménez Marchuenda	Idem	Idem	Idem	675,00	1	enero	1944	Idem	Idem (b)	
D. Baldomero Padilla Pérez	Idem	Idem	Idem	675,00	1	enero	1944	Pamplona	Navarra (b)	
D. Juan Pérez Sánchez	Idem	Idem	Idem	675,00	1	enero	1944	Palencia	Palencia (b)	
D. Argimiro García Sáenz	Idem	Idem	Idem	675,00	1	enero	1944	Pamplona	Navarra (b)	
D. Manuel Varga González	Idem	Idem	Idem	637,50	1	agosto	1944	Barcelona	Barcelona	6-7-944 (D. O. 152).
D. Disideria Rebollo Bleye	Idem	Idem	Idem	637,50	1	enero	1944	Sevilla	Sevilla (b)	
D. Francisco Barrios Furonés	Idem	Ingenieros	Idem	637,50	1	agosto	1944	Guadalajara	Guadalajara	6-7-944 (D. O. 152).
D. Juan Soler Martínez	Idem	G. Civil	Idem	737,50	1	agosto	1944	Madrid	D. G. Deuda	6-7-944 (D. O. 152).
D. Manuel Manzano Pachón	Idem	Idem	Idem	637,50	1	enero	1944	Sevilla	Sevilla (b)	
D. Domingo Melgo Sibarot	Teniente	Carabineros	Idem	600,00	1	enero	1944	Pamplona	Navarra (b)	
D. José López Fernández	Idem	O. Militares	Idem	937,50	1	agosto	1944	Murcia	Murcia	6-7-944 (D. O. 152).

NOMBRE	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que las corresponde	Fecha en que debe em- pezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar		Fecha de la orden de su retiro
					Día	Mes	Año	Punto de resi- dencia	Delegación de Hacienda	
D. Juan Gallart Yuste	Teniente	O. Militares	Retirado	937,50	1	agosto	1944	Castellón	Castellón	6-7-944 (D. O. 152).
D. Hilario Macián Hernández	Idem	Idem	Idem	900,00	1	agosto	1944	Palma	Baleares	6-7-944 (D. O. 152).
D. Angel Abia García	Idem	Idem	Idem	900,00	1	agosto	1944	Madrid	D. G. Deuda	6-7-944 (D. O. 152).
D. Ricardo Vivas Díaz	Idem	Idem	Idem	900,00	1	agosto	1944	Tarragona	Tarragona	6-7-944 (D. O. 152).
D. Juan Bautista Guerrero Se- gura	Idem	Idem	Idem	900,00	1	agosto	1944	Valencia	Valencia	6-7-944 (D. O. 152).
D. Lorenzo Basturrochea Al- calde	Idem	Idem	Idem	675,00	1	agosto	1944	Guadalajara	Guadalajara	6-7-944 (D. O. 152).
D. Eusebio Izartua Villar	Idem	Honorario	Pensionado	500,00	1	abril	1942	Múgica	Vizcaya	
D. José Loyola Alberdi	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril	1942	Jemein	Idem	
D. Rafael Rivas Valenzuela	Alférez	Infantería	Retirado	862,50	1	agosto	1944	Almería	Almería	6-7-944 (D. O. 152).
D. Domingo Monzonis Blay	Idem	Idem	Idem	862,50	1	agosto	1944	Valencia	Valencia	6-7-944 (D. O. 152).
D. Esteban Camahort Carballo	Idem	Idem	Idem	823,00	1	agosto	1944	Castellón	Castellón	6-7-944 (D. O. 152).
D. Enrique García Rojo	Idem	S. Militar	Idem	562,50	1	junio	1944	Burgos	Burgos (e)	26-5-944 (D. O. 118).
D. Juan Olmo Soría	Idem	Artillería	Idem	600,00	1	agosto	1944	Valencia	Valencia	6-7-944 (D. O. 152).
D. Mariano González del Río	Idem	Ingenieros	Idem	675,00	1	agosto	1944	Madrid	D. G. Deuda	6-7-944 (D. O. 152).
D. Julio López Pascual	Idem	Idem	Idem	562,50	1	agosto	1944	Guadalajara	Guadalajara	6-7-944 (D. O. 152).
D. Manuel Cortádo Martínez	A. Auxil. 2.º	Infantería M.	Idem	250,00	1	abril	1940	Madrid	D. G. Deuda	
D. José Luis Legaza Jiménez	Auxiliar 1.º	O. Armada	Idem	281,25	1	marzo	1940	Idem	D. G. Deuda (f)	
D. Juan Peña Bolaños	Operario M.	Armada	Idem	213,33	1	marzo	1943	Cádiz	Cádiz	27-10-943 (D. O. M.º 238).
D. Virgilio Rubio García	Idem	Idem	Idem	146,66	1	abril	1943	Cartagena	Cartagena	
D. Antonio Pareja Jiménez	Pogonero P.	Idem	Idem	172,80	1	octubre	1941	Idem	Idem	
D. Bartolomé Hernández Sán- chez	A. Adm.º	C. A. S. E.	Idem	412,50	1	julio	1944	Barcelona	Barcelona	9-6-944 (D. O. 139).
D. Antonio Campiña Ontiveros	Idem	Idem	Idem	412,50	1	julio	1944	Madrid	D. G. Deuda	9-6-944 (D. O. 139).
D. Luis Cercas Ochoa de Alda	Debujante	Idem	Idem	562,50	1	julio	1944	Idem	D. G. Deuda	9-6-944 (D. O. 133).
D. Antonio Ramos León	M. armero	Idem	Idem	562,50	1	julio	1944	Barcelona	Barcelona	9-6-944 (D. O. 131).
D. Francisco Marañez Postes	M.º herrador	Idem	Idem	295,00	1	junio	1944	Madrid	D. G. Deuda (e)	27-5-944 (D. O. 119).
D. Antonio Ulloa Cantillo	Cel. Obras	Idem	Idem	600,00	1	julio	1944	Cartagena	Cartagena	9-6-944 (D. O. 133).
D. Andrés Arteaga Piá	C. Obras	Ingenieros	Idem	900,00	1	julio	1944	Méjila	Málaga	9-6-944 (D. O. 137).
D. Manuel Anglada Moreno	Brigada	Infantería	Idem	600,00	1	enero	1944	Madrid	D. G. Deuda (b, e)	
D. Carlos Mendoza Feijóo	Idem	Artillería	Idem	525,00	1	junio	1944	Idem	D. G. Deuda (e)	20-5-944 (D. O. 113).
D. Juan Marcelo Carmona	Idem	Idem	Idem	325,00	1	junio	1944	Idem	D. G. Deuda (e)	20-5-944 (D. O. 113).
D. Ramón García Pérez	Idem	Idem	Idem	325,00	1	junio	1944	Cartagena	Cartagena (e)	20-5-944 (D. O. 113).
D. Eusebio Villanueva Gon- zález	Idem	Ingenieros	Idem	525,00	1	junio	1944	Madrid	D. G. Deuda (e)	23-5-944 (D. O. 115).
I. Patrio Sánchez Moreno	Brigada	G. Civil	Idem	450,00	1	agosto	1944	Idem	D. G. Deuda	1-7-944 (D. O. 149).
D. José Macías Caño	Idem	Idem	Idem	450,00	1	julio	1944	Barcelona	Barcelona	9-6-944 (D. O. 141).
D. José Delgado Haro	Idem	Idem	Idem	450,00	1	julio	1944	Cartagena	Cartagena	9-6-944 (D. O. 141).
D. Amalio Delgado Sánchez	Idem	Idem	Idem	450,00	1	julio	1944	Cartagena	Cartagena	9-6-944 (D. O. 141).
D. Amalio Delgado Sánchez	Sargento	Caballería	Idem	112,50	1	junio	1944	Puertollano	Ciudad Real (e)	17-5-944 (D. O. 111).
D. Agapito García Sacristán	Idem	Artillería	Idem	112,50	1	junio	1944	Valladolid	Valladolid (e)	20-5-944 (D. O. 113).
D. Felipe Esquina Reyes	Idem	Ingenieros	Idem	412,50	1	junio	1944	Madrid	D. G. Deuda (e)	23-5-944 (D. O. 115).
D. Pedro Gutiérrez González	Idem	G. Civil	Idem	225,00	1	agosto	1944	Idem	D. G. Deuda	28-6-944 (D. O. 146).

NOMBRE	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar		Fecha de la orden de su retiro
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Francisco Torres Peco ...	Cabo Banda.	Infantería	Idem .....	337,50 I	mayo	1944	Cartagena ...	Cartagena (e) ....	10-4-944 (D. O. 82).	
D. Francisco Vidal Amades ...	Cabo Tambores.	Idem .....	Idem .....	225,00 I	agosto	1944	Barcelona ...	Barcelona .....	6-7-944 (D. O. 151).	
Julito Arizcuren Arruiz .....	Guardia .....	G. Civil .....	Idem .....	168,75 I	febrero	1944	Pamplona ...	Navarra (g) .....		
Eduardo Sáenz Iglesias .....	Soldado .....	Ingenieros	Idem .....	266,55 I	junio	1943	Ceuta .....	Cádiz .....	19-5-944 (D. O. 113).	

**OBSERVACIONES**

- (a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.
- (b) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, a partir de la fecha de percepción de este señalamiento de rectificación, que queda nulo.
- (c) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, desde el 1 de agosto de 1943.
- (d) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la

cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(e) Este señalamiento, con arreglo a la ley de 13 de diciembre de 1943 (D. O. núm. 285), es de carácter provisional, y quedará elevado a definitivo a partir del 10 de julio de 1944, fecha de publicación en el *Boletín Oficial*, del decreto de 7 de julio de 1944.

(f) Cesará en el percibo de este haber pasivo en fin de junio de 1941, por encontrarse sufriendo condena, que lleva consigo la pérdida de los derechos al mismo.

(g) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y mayor señalamiento, que queda nulo.

Madrid, 7 de octubre de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barruco*.

**PERSONAL CIVIL**

**Pensiones.**

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo) y decreto de 12 de julio

de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Eusebio Alonso Tirados y termina con doña María Relañó Rodríguez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente manifiesto a vuestro conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barruco*.

Excmo. Sr. ...

## RELACION Q

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Eusebio Alonso Tirados ..... Doña Venancia Martínez Toral .....	Padres .....	F. E. T. León ...	Jefe D. Eusebio Alonso Martínez .....
D. Manuel Prado Betés ..... Doña Petra Ferrer Prado .....	Idem .....	Infantería 19 .....	Sargento D. Alejandro Prado Ferrer .....
D. Francisco González Farfía ..... Doña Juana Luis González .....	Idem .....	Infantería 38 .....	Sargento D. Pablo González Luis .....
D. Saturnino Martínez Parra ..... Doña Tomasa Arranz Paúl .....	Idem .....	T. Ifni .....	Sargento D. Andrés Martínez Arranz .....
D. Francisco Fernández Lozano ..... Doña Catalina de la Cruz Salamanca .....	Idem .....	Artillería 10 .....	Sargento D. Ramón Fernández de la Cruz .....
D. Nicanor González González ..... Doña Bernarda Álvarez González .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Cabo Gabriel González Álvarez .....
D. Juan Morafía Rial ..... Doña Serapia Argibay Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Juan Morafía Argibay .....
D. Francisco González Rodríguez ... Doña Antonia Herrera Alemán .....	Idem .....	Infantería 39 .....	Cabo Juan González Herrera .....
D. Manuel Rodríguez Iglesias ..... Doña María Caneiro López .....	Idem .....	Infantería 40 .....	Cabo Avelino Rodríguez Caneiro .....
D. Emeterio Macho Fernández ..... Doña Justina Macho Vallejo .....	Idem .....	F. E. T. León ...	Cabo Hipólito Macho Macho .....
D. Valentín Bravo Cano ..... Doña Candelas Aguja Blanco .....	Idem .....	Art. C. E. Aragón	Cabo Eugenio Bravo Aguja .....
D. Hilario Rodríguez Alonso ..... Doña Cándida Alonso Rodríguez .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado Luis Rodríguez Alonso .....
D. Rafael Roldán Gil ..... Doña Isabel Salguero Muñoz .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Soldado Antonio Roldán Salguero .....
D. Marcelino Jiménez Linares ..... Doña Esclavitud Pérez y Pérez .....	Padres .....	Czdra. Ceuta 7 ...	Soldado José Jiménez Pérez .....
D. José Fernández Suárez ..... Doña Lucía González Cuesta .....	Idem .....	Bón. Ametrallds. 7	Soldado Francisco Fernández González .....
D. Serafín Álvarez Mosquera ..... Doña Emilia Álvarez Lago .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Soldado Manuel Álvarez Álvarez .....
D. León Navarro Gurria ..... Doña María Añafios López .....	Idem .....	Infantería 19 .....	Soldado Sebastián Navarro Añafios .....
D. José Marzo López ..... Doña Clementa Simón Lifón .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado Leonardo Marzo Simón .....
D. Higinio Gismara López ..... Doña Rufina Sanelemente Moluero .....	Idem .....	Infantería 20 .....	Soldado Matías Sergio Gismara Sanelemente .....
D. José Altuna Urdampilleta ..... Doña Josefa Arteaga Sarasola .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Soldado Lorenzo Altuna Arteaga .....
D. Miguel Ochotorena Elorri ..... Doña Margarita Ochotorena Ormaechea .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Ochotorena Ochotorena .....

## CITA

Cita anual que se les sucede — Citas	Aumento per Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión				Pueblo	Provincia	
			Día	Mes	Año				
4.000,00	5.000,00		13	octubre	1936	León .....	Valderas .....	León .....	4
3.500,00	4.500,00		22	noviembre	1936	Huesca .....	Jaca .....	Huesca .....	
3.500,00	4.500,00		21	enero	1938	Tenerife .....	Santa Ursula .....	Canarias .....	
3.500,00	4.500,00		14	abril	1939	Burgos .....	Castrillo de la Vera ...	Burgos .....	
3.500,00	4.500,00		1	septiembre	1937	Ciudad Real.	Membrilla .....	Ciudad Real.	
795,50	2.160,00		5	junio	1938	León .....	Almazcara .....	León .....	3
795,50	2.160,00		8	marzo	1939	Pontevedra ..	Meis .....	Pontevedra ..	
795,50	2.160,00		3	marzo	1938	Las Palmas.	Las Palmas .....	Canarias .....	
795,50	2.160,00		13	mayo	1938	La Coruña...	Valdoviño .....	La Coruña...	
795,50	2.160,00		14	junio	1938	León .....	Villazauzo .....	León .....	
795,50	—	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	21	enero	1939	Burgos .....	Aranda de Duero .....	Burgos .....	5
693,50	795,50		19	febrero	1938	León .....	Marne .....	León .....	3
693,50	795,50		11	agosto	1938	Cádiz .....	Arcos de la Frontera ...	Cádiz .....	
693,50	795,50		6	julio	1938	Pontevedra ..	Villagarcía de Arosa ...	Pontevedra ..	6
693,50	795,50		5	enero	1939	León .....	Quintana del Castillo ...	León .....	7
693,50	795,50		20	octubre	1937	Pontevedra ..	Rande .....	Pontevedra ..	
693,50	795,50		14	junio	1937	Huesca .....	Ansó .....	Huesca .....	3
693,50	795,50		6	enero	1938	Teruel .....	Alpeñes .....	Teruel .....	
693,50	795,50		17	junio	1937	Guadalajara.	Atienza .....	Guadalajara.	
693,50	795,50		24	enero	1938	Guipúzcoa ...	Lizarza .....	Guipúzcoa ...	9
693,50	795,50		11	enero	1938	Navarra .....	Atallo .....	Navarra .....	3



NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel González Marnotes ..... Doña Garmenisinda Sampayo González .....	Padres .....	Infantería 26 .....	Soldado José Benito González Sampayo .....
D. Francisco del Canto Martín ..... Doña Purificación Martín López .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Esteban del Canto Martín .....
D. Fulgencio Gordillo Piris ..... Doña Juliana Luis Sánchez .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Soldado Juan Gordillo Luis .....
D. José Mestres Mallol ..... Doña Dolores Bertrán Castellarnau .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Ramón Mestres Bertrán .....
D. Juan Francisco García Santos ..... Doña Filomena Martín Martín .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Sidón García Martín .....
D. Juan Mouriz Rivera ..... Doña Dolores López Puerto .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Gamersindo Mouriz López .....
D. Modesto Lema Rama ..... Doña Pilar Suárez Varela .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Manuel Lema Suárez .....
D. Emilio Martínez Sánchez ..... Doña Pilar Rodríguez Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Martínez Rodríguez .....
D. Ramón Rodríguez Quintas ..... Doña María de los Dolores Rodríguez Fidalgo .....	Idem .....	Infantería 32 .....	Soldado José Rodríguez Rodríguez .....
D. David García Valentín ..... Doña Flora García .....	Idem .....	Infantería 38 .....	Soldado Casiano García García .....
D. Facundo Rodríguez Morcillo Laguna ..... Doña Angela Catalán Mogalde .....	Idem .....	F. E. T. Alcázar .....	Falangista Agustín Rodríguez Morcillo Catalán .....
D. Enrique García Pérez ..... Doña Clara García Rodríguez .....	Idem .....	F. E. T. León .....	Falangista Antonio García García .....
D. Simón Alonso Tejero ..... Doña Felisa Lara Mosteo .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza .....	Falangista Jesús Alonso Lara .....
D. Apolonio Ocaña Cuenca ..... Doña Juana Moral Segbra .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Pedro Ocaña Moral .....
D. Ignacio Tofiño Garrido ..... Doña Margarita Gómez Sánchez .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Luis Tofiño Gómez .....
D. Jacinto Ortega Salazar ..... Doña Sinfioriana Bolívar Delgado .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Jacinto Ortega Bolívar .....
D. José Gayoso Sánchez ..... Doña Francisca Sánchez Jacob .....	Idem .....	Idem .....	Legionario David Gayoso Sánchez .....
D. Juan Clemente Guerra Domínguez ..... Doña Ana Rodríguez Benito .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Luis Guerra Rodríguez .....
D. Higinio García Sevilla ..... Doña Casimira Hermosilla Linuesa .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Joaquín García Hermosilla .....
D. Luis Núñez González ..... Doña Julia Rodríguez Álvarez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Francisco Núñez Rodríguez .....
D. Fermín Senderos Rosales ..... Doña Petra Acha Sáez de Cámara .....	Idem .....	Regulares 1 .....	Soldado Pablo Senderos Achá .....

Aumento anual de las pasivas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplican	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		14	agosto	1937	Orense	Carballino	Orense	
693,50	795,50		30	diciembre	1939	Zamora	Bamba del Vino	Zamora	
693,50	795,50		21	julio	1937	Cáceres	San Martín de Trevejo	Cáceres	
693,50	795,50		23	julio	1938	Lérida	Seo de Urgel	Lérida	
693,50	795,50		18	noviembre	1938	Salamanca	Valdemierque	Salamanca	
693,50	795,50		10	marzo	1939	La Coruña	Cerdido	La Coruña	3
693,50	795,50		30	junio	1938	Idem	Cabono	Idem	
693,50	795,50		9	junio	1938	Lugo	Bamerto	Lugo	
693,50	795,50		29	mayo	1937	Orense	Melón	Orense	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	14	octubre	1938	Tenerife	Arona	Tenerife	
693,50	795,50		1	enero	1942	Toledo	Toledo	Toledo	10
693,50	795,50		21	diciembre	1937	León	Drémenes	León	
693,50	795,50		31	enero	1938	Zaragoza	Remolinos	Zaragoza	3
693,50	795,50		13	octubre	1938	Cuenca	Voltablado de Betete	Cuenca	
2.106,00	2.178,00		21	enero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	11
2.106,00	2.178,00		4	julio	1938	Granada	Noabejo	Granada	3
2.106,00	2.178,00		25	agosto	1938	Lugo	Lugo	Lugo	12
2.106,00	2.178,00		3	agosto	1938	Cáceres	Malpartida	Cáceres	3
2.106,00	2.178,00		17	agosto	1938	Madrid	Madrid	Madrid	13
2.106,00	2.178,00		25	octubre	1938	Idem	Idem	Idem	9
600,00	-		24	junio	1937	Alava	Vitoria	Alava	14

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo e Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Fernández Pérez ..... Doña María Menéndez Solís .....	Padres .....	Regulares 1 .....	Soldado José Fernández Menéndez .....
D. Manuel Romero Dorado ..... Doña Matilde López Díaz .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Angel Romero López .....
D. Alonso Poza Ferrero ..... Doña Asunción Vaquero Barrueco..	Idem .....	Idem .....	Soldado Moisés Poza Vaquero .....
D. Manuel Bispó Alvarez ..... Doña Sofía Blanco Seijo .....	Idem .....	Regulares 3 .....	Soldado Alejandro Bispó Blanco .....
D. José March Pons ..... Doña Catalina Martí Giraupe .....	Idem .....	Automovilismo .....	Soldado Francisco March Martí .....
D. Arsenio Reyes Carrascal ..... Doña Escolástica López Rodríguez.	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Claudio Reyes López .....
D. Manuel Vecino Pescador ..... Doña Raimunda Carrera García ...	Idem .....	Armada .....	Marinero Manuel Vecino Carrera .....
D. Juan Jesús Oliver Trueba ..... Doña María Menéndez Castillo .....	Idem .....	Idem .....	Marinero Angel Oliver Menéndez .....
D. Gregorio Saras Cendoya ..... Doña Lucía Beristain Urresti .....	Idem .....	Idem .....	Marinero Celestino Saras Beristain .....
D. Salvador Burgoa Badiola ..... Doña María de la Natividad Aca- rregui Mendizábal .....	Idem .....	Idem .....	Marinero Antonio Burgoa Aca- rregui .....
D. Pascual Bedialauneta Urobs ..... Doña Donata Garramiola Badiola ...	Idem .....	Idem .....	Marinero Pedro Bedialauneta Garramiola .....
D. Fernando León Mota ..... D. Miguel Cervero Serrano ..... D. Joaquín Jardín Rosado .....	Padre .....	Infantería 7 .....	Cabo Fernando León Franco .....
	Idem .....	Infantería 18 .....	Cabo Miguel Cervero Lerín .....
	Idem .....	Infantería 27 .....	Cabo Julián Jardín Vega .....
D. Clemente Osés García ..... D. Rafael Nieto García ..... D. Agustín Ortega Rodríguez ..... D. Manuel García Becerril ..... D. Hilario Medrano Llorente ..... D. Juan López Rodríguez .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Cabo Tomás Osés Díaz .....
	Idem .....	Bón. Cazadores 1 .....	Soldado Alfonso Nieto García .....
	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado Félix Ortega Alonso .....
	Idem .....	Infantería 6 .....	Soldado José García Domínguez .....
	Idem .....	Infantería 24 .....	Soldado Florencio Medrano Llorente .....
	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Andrés López Souto .....
D. Antonio Guerrero Ríos .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Fernando Guerrero Méndez .....
D. Segundo Calvo Rodríguez ..... D. José Barranco Jarillo ..... D. José Maneiro Bouzada ..... D. Aniceto Fernández Sánchez ..... D. José Martín Tortosa ..... D. Francisco Ocaña López ..... D. Javier Alfaro Josué ..... D. Mauricio Alcalde Cámara ..... D. Benjamín García Martín ..... D. Silvino Cofreces Pastor ..... Doña Concepción Casado Rubio ..... Doña Mercedes Sáez Jauregui .....	Idem .....	Idem .....	Soldado David Calvo Simón .....
	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado José Barranco Morales .....
	Idem .....	Infantería 32 .....	Soldado José Maneiro Gómez .....
	Padre .....	Infantería 33 .....	Soldado Agustín Fernández González .....
	Idem .....	F. E. T. Granada.	Falangista Antonio Martín Rodríguez .....
	Idem .....	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Antonio Ocaña Bolívar .....
	Idem .....	Legión .....	Legionario Antonio Alfaro Josué .....
	Idem .....	Idem .....	Legionario Justo Alcalde Juez .....
	Idem .....	Idem .....	Legionario Ponciano García García .....
	Idem .....	Sanidad 6 .....	Soldado Esteban Cofreces Pastor .....
	Idem .....	Infantería 19 .....	Teniente D. José Luis Sánchez Casado .....
	Idem .....	Bón. M. Flandes 5	Alférez D. Antonio Sánchez Sáez .....
Doña Manuela Santoso Calderón ... Doña Pilar Izu Ros ..... Doña Josefa Arroyo Medina .....	Idem .....	Regulares 1 .....	Alférez D. Fernando García Santos .....
	Idem .....	F. E. T. Navarra.	Sargento D. Antonio Hernández Izu .....
	Idem .....	Artillería 27 .....	Sargento D. Tomás Sánchez Arroyo .....

Asignación anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.440,00	1.565,00		14	marzo	1937	Oviedo .....	Tineo .....	Oviedo .....	
1.440,00	1.565,00		14	septiembre	1938	Huelva .....	Campofrío .....	Huelva .....	3
1.440,00	1.565,00		8	junio	1938	Zamora .....	Badilla de Sayago .....	Zamora .....	
1.440,00	1.565,00		17	enero	1937	Pontevedra .....	Trabanca Badaña .....	Pontevedra .....	
693,50	—		15	enero	1939	Gerona .....	Torroella de Montguit .....	Gerona .....	5
693,50	795,50		5	julio	1942	Valladolid .....	Piña de Esgueva .....	Valladolid .....	3
1.081,00	1.432,00		7	marzo	1938	Segovia .....	Bercial .....	Segovia .....	
1.450,00	—		10	diciembre	1937	Santander .....	Meruelo .....	Santander .....	5
1.510,00	1.666,00		7	marzo	1938	Vizcaya .....	Ondárroa .....	Vizcaya .....	
1.510,00	1.666,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	7	marzo	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	3
970,00	1.432,00		7	marzo	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
795,50	2.160,00		22	diciembre	1936	Málaga .....	Puente Genil .....	Córdoba .....	15
795,50	2.160,00		18	diciembre	1937	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	3
795,50	2.160,00		1	enero	1942	Cáceres .....	Cáceres .....	Cáceres .....	16
795,50	2.160,00		24	febrero	1937	Pamplona .....	Urbiola .....	Pamplona .....	
693,50	795,50		25	julio	1937	Córdoba .....	Santaella .....	Córdoba .....	
693,50	795,50		19	junio	1938	Avila .....	Horcajo de las Torres .....	Avila .....	
693,50	795,50		26	julio	1938	Huelva .....	Huelva .....	Huelva .....	3
693,50	795,50		16	marzo	1937	Logroño .....	Rincón de Soto .....	Logroño .....	
693,50	795,50		25	julio	1937	Lugo .....	Abuin .....	Lugo .....	
693,50	795,50		3	agosto	1936	Málaga .....	Ronda .....	Málaga .....	17
693,50	795,50		8	enero	1939	Palencia .....	Monzón de Campos .....	Palencia .....	
693,50	795,50		25	agosto	1938	Cádiz .....	San Roque .....	Cádiz .....	
693,50	795,50		22	febrero	1936	Pontevedra .....	Villagarcía de Arós .....	Pontevedra .....	
693,50	795,50		19	noviembre	1938	Cáceres .....	Almorahín .....	Cáceres .....	
693,50	795,50		1	agosto	1938	Granada .....	Guejar de la Sierra .....	Granada .....	
693,50	795,50		26	junio	1938	Córdoba .....	Las Quemadas .....	Córdoba .....	
1.800,00	1.902,00		5	julio	1937	Zaragoza .....	Carcastillo .....	Zaragoza .....	3
2.160,00	2.178,00		2	diciembre	1936	Burgos .....	Aledo .....	Burgos .....	
2.250,00	2.322,00		1	septiembre	1937	Ciudad Real .....	Bolaños .....	Ciudad Real .....	
693,50	795,50		19	enero	1938	Palencia .....	Benedito de Valladolid .....	Palencia .....	
5.000,00	7.500,00		24	marzo	1938	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
4.000,00	5.000,00		5	octubre	1936	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	
4.000,00	5.000,00		1	enero	1942	Cádiz .....	Algeciras .....	Cádiz .....	18
2.160,00	4.500,00		29	junio	1938	Navarra .....	Mendigorría .....	Navarra .....	19
3.500,00	—		6	agosto	1936	Guipúzcoa .....	Irún .....	Guipúzcoa .....	20

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecieron los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Galán Román .....	Madre .....	Bón. C. Ceuta 7.	Cabo Francisco Avilés Galán .....
Doña Dolores Tomás Galdéano .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Cabo Agustín Martínez Tomás .....
Doña Consuelo Menor Vila .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Cabo Manuel Gallego Menor .....
Doña Manuela Mora Cordero .....	Idem .....	Infantería 38 .....	Cabo Fernando Ascanio Mora .....
Doña Vicenta Eransus Quiza .....	Idem .....	F. E. T. Navarra.	Cabo Julián Larraya Eransus .....
Doña Teresa Pérez Pérez .....	Idem .....	Legión .....	Cabo Benigno Mínguez Pérez .....
Doña Lucrecia Calatrava Aguilera .....	Idem .....	Regulares 3 .....	Cabo Ramón Vela Calatrava .....
Doña Isabel Pérez Muñoz .....	Idem .....	G. Civil .....	Cabo Fernando Ferrer Pérez .....
Doña Bárbara Rubio Corujeda .....	Idem .....	C. Combate 2 .....	Soldado Jesús Rubio Rubio .....
Doña Andrea Hermoso Saldafío .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado Vicente Díaz Hermoso .....
Doña Vicenta Rosado Palmero .....	Idem .....	Infantería 8 .....	Soldado Félix Rodríguez Rosado .....
Doña Ana Mogedas Polo .....	Idem .....	Infantería 1 .....	Soldado Juan Martín Mogedas .....
Doña Josefa Melero Tejero .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado Clemente Ledesma Melero .....
Doña Preciosa Viquez Edreira .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ramón Alonso Viquez .....
Doña Agueda Martínez Sánchez .....	Idem .....	Infantería 20 .....	Soldado Lorenzo Villamayor Martínez .....
Doña Pilar Roche Romanos .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Soldado Domingo García Roche .....
Doña Felipa Curiel Trujillo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan Sánchez Curiel .....
Doña Alfonso Cebadera Centano .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Justo Gómez Cebadera .....
Doña Secundina Tejera Sánchez .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Joaquín Delgado Tejera .....
Doña Matilde Arias Gegúidez .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado José González Arias .....
Doña María Valdés Álvarez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Segundo Valdés Álvarez .....
Doña Adelaida Ruiz López .....	Idem .....	F. E. T. Navarra	Falangista Francisco Sánchez Ruiz .....
Doña Amparo Jorge Carmona .....	Idem .....	F. E. T. Córdoba.	Falangista Julián Moreno Jorge .....
Doña Antonia Soriano Benítez .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Pedro León Soriano .....
Doña Josefa Rodríguez Guillén .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Eugenio de la Piedad Rodríguez .....
Doña Francisca Fox Lazagabástez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Pedro Galindo Fox .....
Doña Ernestina Perera García .....	Idem .....	Regulares 3 .....	Soldado Juan Piris Perera .....
Doña Ana Gálvez Barranco .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Eduardo Gascón Gálvez .....
Doña María Alvedo Maceiras .....	Idem .....	Artillería .....	Soldado Rogelio Lorenzo Alvedo .....
Doña Sinforiana Zulaica Alegría .....	Idem .....	Artillería Armada.	Marinero Salvador Elu Zulaica .....
Doña Estebana Marta Pérez Díaz .....	Idem .....	Sanidad 9 .....	Soldado Guillermo Hernández Pérez .....
Doña Regina Boch Tortajada .....	Viuda .....	F. E. T. Sevilla.	Capitán D. Javier Puig Balboa .....
Doña Julia Álvarez .....	Idem .....	Legión .....	Alférez D. Antonio Pato Varela .....
Doña Concesa Alonso Arín .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. José Antonio Fontecha Alonso .....	Idem .....	F. E. T. Burgos.	Falangista Alejandro Fontecha Cubillejos .....
D. Ángel Fontecha Alonso .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. Alejandro Fontecha Alonso .....	Huérfanos .....	Idem .....	Idem .....
Doña Adelina Arnedillo Catalán .....	Viuda .....	Legión .....	Cabo Aurelio Carrión Hernández .....
Doña Agustina Alvaro Rivera .....	Idem .....	F. E. T. Navarra.	Falangista Félix de Antonio Alvaro .....
Doña Josefa Grego González .....	Idem .....	F. E. T. Segovia.	Falangista Vidal Martín Jimeno .....
Doña María Larrea Oneca .....	Idem .....	Legión .....	Cabo Guillermo Martínez Ubeda .....
Doña Manuela Ibáñez Ibáñez .....	Idem .....	G. Civil .....	Guardia Enrique Fuertes Collado .....
Doña Cristina Fuerte Gallón .....	Huérfana .....	Idem .....	Idem .....
Doña Florencia López Enciso .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. Joaquín López Enciso .....	Huérfanos .....	Infantería 27 .....	Comandante D. Joaquín López Ibáñez .....
D. Manuel López Enciso .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Doña Josefa Sainz Hidalgo .....	Huérfana .....	Infantería .....	Alférez D. Julio Sainz Horma .....
Doña Gloria Arnas Menal .....	Idem .....	Cazds. Talavera 15	Cabo Gregorio Arnas Gracia .....



Año anual de se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1). Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50	2.160,00		24	julio	1937	Badajoz	Badajoz	Badajoz	3
795,50	2.160,00		11	octubre	1938	Zaragoza	Malón	Zaragoza	
795,50	2.160,00		29	diciembre	1938	Orense	Taboadela	Orense	21
795,50	2.160,00		29	septiembre	1938	Tenerife	Hermigua	Tenerife	
795,50	2.160,00		9	noviembre	1936	Navarra	Labiano	Navarra	22
2.178,00	3.500,00		3	diciembre	1938	Teruel	Teruel	Teruel	3
1.565,00	2.160,00		11	agosto	1937	Jaén	Quesada	Jaén	
3.465,00	—		5	octubre	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	23
693,50	795,50		30	diciembre	1936	Teruel	Armillas	Teruel	3
693,50	795,50		22	septiembre	1938	Badajoz	Burguillos del Cerro	Badajoz	
693,50	795,50		24	agosto	1938	Málaga	Ronda	Málaga	3
693,50	795,50		20	julio	1938	Huelva	El Carro de Andévalo	Huelva	
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Zaragoza	Alcalá de Moncayo	Zaragoza	24
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Pontevedra	San Marcos	Pontevedra	3
693,50	795,50		11	junio	1938	Zaragoza	Tarazona de Aragón	Zaragoza	
693,50	795,50		6	enero	1939	Idem	Gelsa	Idem	3
693,50	795,50		15	abril	1938	Cáceres	Robledollano	Cáceres	
693,50	795,50		3	marzo	1937	Toledo	Velada	Toledo	3
693,50	795,50		20	enero	1938	Santander	Suances	Santander	
693,50	795,50		23	julio	1938	Lugo	Cervantes	Lugo	3
693,50	795,50		26	agosto	1938	La Coruña	Vedra	La Coruña	
693,50	795,50		8	mayo	1938	Ciudad Real	Arroba de los Montes	Ciudad Real	3
693,50	795,50		3	abril	1938	Córdoba	Cabra	Córdoba	
2.106,00	2.178,00	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	21	abril	1937	Jaén	Jaén	Jaén	3
2.106,00	2.178,00		30	noviembre	1936	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		30	diciembre	1937	Córdoba	Córdoba	Córdoba	3
1.440,00	1.565,00		11	septiembre	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
1.440,00	1.565,00		10	octubre	1937	Sevilla	Cínea de la Concepción	Cádiz	3
693,50	—		14	julio	1938	La Coruña	Suevos Orteijos	La Coruña	
1.430,00	2.530,00		7	marzo	1938	Vizcaya	Ondárroa	Vizcaya	3
693,50	795,50		27	mayo	1938	Tenerife	Villa de Mazo	Tenerife	
4.000,00	5.000,00		8	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	3
5.000,00	7.500,00			28	septiembre	1937	Orense	Carreiras	Orense
693,50	795,50		25	noviembre	1936	Burgos	Santa Gadea del Cid	Burgos	26
2.178,00	3.500,00		25	septiembre	1937	Zaragoza	Funes	Zaragoza	3
693,50	795,50		11	septiembre	1938	Segovia	La Matilla	Segovia	
693,50	795,50		22	febrero	1941	Salamanca	Salamanca	Salamanca	3
2.178,00	3.500,00		19	septiembre	1938	Navarra	Artajona	Navarra	
3.200,00	3.565,00		24	diciembre	1937	Zaragoza	Calatayud	Zaragoza	27
9.000,00	—		27	septiembre	1937	Almería	Cáceres	Cáceres	28
4.000,00	5.000,00		1	julio	1942	Madrid	Madrid	Madrid	29
795,50	2.160,00		28	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Coronilla Fernández ..... D. Manuel Coronilla Fernández .....	Huérfanos ...	Legión .....	Legionario Manuel Coronilla Fernández ...
Doña María de los Dolores Liébanas Palacios .....	Viuda .....	Dv. E. Voluntarios	Soldado Julián Alcalde Velasco .....
Doña Antonia Balaca Jiménez .....	Madre .....	Idem .....	Soldado Eduardo González Balaca .....
Doña Isabel Escribano Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Genaro Rodríguez Escribano .....
Doña Cecilia Santamaría Montero ...	Viuda .....	Armada .....	Auxiliar D. Pascual Márquez Joy .....
Doña Joaquina Aguilar Aparicio ... Doña María Relaño Rodríguez .....	Viuda ..... Madre .....	Infantería ..... Idem .....	Teniente D. Germán Torres Argiles ..... Alférez D. Juan Robles Relaño .....

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIA-

RIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los respectivos Cuerpos, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 13 de febrero de 1943 (D. O. número 56), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de Jefe de Centuria en la fecha de su fallecimiento. La que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda anulado.

5. Percibirán la pensión que se les

señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que se sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264).

6. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala; y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por

Cén anual se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERMEDIADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Bufile	Provincia	
2.106,00	2.178,00	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	26	noviembre	1936	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	31
---	2.609,75	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, orden cir- cular de 6 de diciembre de 1941 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	11	febrero	1943	Jaén .....	Jaén .....	Jaén .....	32
---	2.609,75		22	mayo	1943	Madrid .....	Valencia .....	Valencia .....	33
---	2.609,75		27	marzo	1943		Madrid .....	Madrid .....	34
2.500,25	2.609,75		13	septiembre	1942	Idem .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.500,00	---	Artículo segundo, decreto 92 de 2 de diciem- bre de 1936 (B. O. núme- ro 31), y or- den de Hacie- nda de 31 de agosto de 1940 (B. O. núme- ro 248).	21	julio	1936	P. Mallorca..	P. Mallorca .....	P. Mallorca..	35
5.500,00	7.500,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. núme- ro 549), ley de 12 de diciem- bre de 1940 (D. O. núme- ro 292) y ley de 6 de no- viembre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	23	marzo	1937	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona ...	36.
4.000,00	5.000,00		26	enero	1939	Córdoba .....	Gareña .....	Córdoba .....	

el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.000 pesetas anuales que percibe el recurrente como celador de Telégrafos, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

7. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, hasta el 25 de enero de 1940 en que falleció el padre del causante, y a partir de esta fecha y por entero la madre del mismo, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

9. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación hasta el 26 de febrero de 1939 que falleció la esposa y madre del causante, y desde esta fecha y por entero el padre, en tanto conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

10. La percibirán, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta

fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 4.290,50 pesetas anuales que percibe el recurrente como portero mayor de la Diputación Provincial de Toledo, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (Boletín Oficial núm. 191).

11. La percibirán, en coparticipación, hasta el 23 de diciembre de 1939, fecha en que falleció el padre del causante, y desde esta fecha por entero a la madre, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de

1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

12. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, hasta el día 21 de julio de 1940 en que falleció la madre del causante, y desde esta fecha y por entero al padre, en tanto conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

13. La percibirán, en coparticipación y en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 4.500 pesetas anuales que percibe el recurrente como suboficial de la Policía Armada, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (*Boletín Oficial* núm. 151).

14. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 40 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en coparticipación y en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

15. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la jubilación de 3.074,50 pesetas anuales que percibe el recurrente como jefe de estación de ferrocarriles, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

16. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede

de, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 5.000 pesetas anuales que percibe el recurrente como portero de Ministerios civiles, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

17. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.100 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

18. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con la de 2.543,93 pesetas anuales que percibe el recurrente como viuda de secretario de la Junta de O. P. del puerto de Aljeciras, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

19. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 16 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 275), por haberse comprobado que el causante era sargento en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal y actual estado de pobreza hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

20. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

21. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 20 de octubre de 1943 (D. O. número 250), por haberse comprobado que

el causante se hallaba en posesión del empleo de cabo con anterioridad a su fallecimiento; la que percibirá mientras conserve su aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

22. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 17 de octubre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 245), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal y actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

23. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 23 de octubre de 1942 (D. O. núm. 253), por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de cabo por méritos de guerra, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto. No siéndole de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

24. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con la de 498,24 pesetas anuales que percibe el recurrente como viuda de secretario municipal, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

25. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 16 de agosto de 1937 (*Boletín Oficial* núm. 267), por haberse comprobado que el causante disfrutaba de este haber en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá, mientras conserve su aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se

le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

26. Percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: doña Concesa, hasta el 5 de noviembre de 1941, en que contrajo segundas nupcias, desde cuya fecha pasará a los huérfanos, que se les abonará por mano de su tutor legal, a don José Antonio, hasta el 9 de mayo de 1954; a D. Angel, hasta el 3 de enero de 1959, y a D. Alejandro, hasta el 3 de abril de 1960. Los que cesen en el percibo de la misma, su parte acrecerá a la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento, hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

27. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por orden de 27 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 179), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión, como premio de constancia, de 100 pesetas anuales, las que percibirán por partes iguales, con carácter provisional, mientras conserven su aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

28. Percibirán la pensión que se les señala por partes iguales y por mano de su tutor D. Joaquín López, residente en Almería, calle Gerona, número 6, la hembra, mientras conserve la aptitud legal, D. Joaquín y don Manuel, hasta el 15 de octubre de 1948 y 15 de agosto de 1950, respectivamente, fechas en que cumplirán su mayoría de edad, si alguno

cesara en el percibo de la misma acrecerá su parte a la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el anterior señalamiento del 40 por 100 que por orden de 31 de agosto de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 205) le fué hecho, quedando sin efecto. Sin que se sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264).

29. La percibirá a partir de la fecha que se cita en la relación, quedando así rectificada la que le fué concedida por orden de 20 de febrero de 1943 (D. O. núm. 62), que queda anulada y en tanto conserven la aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del citado señalamiento anterior.

30. La percibirá, mientras conserve la aptitud legal, durante su menor edad, por mano de su representante; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

31. La percibirán por partes iguales y en la siguiente forma: D. Juan hasta el 16 de noviembre de 1954 y don Manuel hasta el 27 de noviembre de 1956, en que, respectivamente, cumplirán los veintitrés años de edad, y de mano de su representante. El que cese en el percibo de la misma su parte acrecerá a la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

32. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Jaén hubiese podido percibir a cuenta del presente.

33. Percibirá las pensiones que se le señalan, en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Valencia y el Regimiento de Artillería núm. 13 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

34. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Madrid hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 1.750 pesetas que percibe como viuda de guardia de Asalto, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (Boletín Oficial núm. 151).

35. Se confirma en la que le fué concedida con carácter provisional del 50 por 100 por orden de 30 de agosto de 1938 (B. O. núm. 78), la que percibirá, mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

36. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala, en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del señalamiento anterior, que queda anulada.

Madrid, 4 de octubre de 1944.—  
El General Secretario, *Nemesio Barrruco*.

## ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria, pasa a la situación de

retirado, con fecha fin del mes actual, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se expresa a continuación, debiendo hacérselo por el Con-

sejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda previa propuesta reglamentaria:



Circunscripción	Empleo	N O M B R E S	Fecha en que cumple la edad		
			Día	Mes	Año
Sevilla .....	Brigada .....	José Ramón Alcubilla Jiménez .....	22	octubre	1944
Oviedo .....	Sargento .....	Jesús Veiga Rodríguez .....	19	octubre	1944
Barcelona .....	Cabo .....	Lucas Manrique Molinero .....	18	octubre	1944
Oviedo .....	Cabo .....	José Gómez Millares .....	21	octubre	1944
Madrid .....	Policia .....	Nicasio González Lucas .....	11	octubre	1944
Valencia .....	Policia .....	Luis Raúl Barrios Gómez .....	3	octubre	1944
Valencia .....	Policia .....	José Cebria Medes .....	23	octubre	1944
Barcelona .....	Policia .....	Salvador Rosa Lorca .....	11	octubre	1944
Bilbao .....	Policia .....	Narciso Paris Zabala .....	29	octubre	1944

Madrid, 8 de octubre de 1944.—Pérez González.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(Del B. O. del Estado núm. 292.)

## ADQUISICIONES - CONCURSOS

### HOSPITAL MILITAR DE LA CORUÑA

Necesitando adquirir la Junta Económica de este Hospital los artículos que a continuación se indican: acelgas, carne de vaca, carne de ternera, ceregumil, cerveza, fruta fresca, gallinas, gaseosas, guisantes, jamón, jerez, leche de vaca, leña, lechugas, mermeladas, pollos, queso, repollo, tomates, vino blanco y vino tinto para cubrir sus necesidades durante el próximo mes de diciembre, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Administración de este Establecimiento todos los días hábiles, de 10 a 13 de la mañana y de 6 a 8 de la tarde; se invita a todos los industriales para hacer ofertas, las que serán admitidas hasta el día 5 de noviembre, a las 11 horas.

La Coruña, 13 de octubre de 1944.

Núm. 1.301. P. 1—1.

### REGIMIENTO DE INFANTERÍA TERUEL NUM. 48

Deseando adquirir este Cuerpo, mil (1.000) arquillas de madera o metal con las características siguientes: 0,70 metros de alto, 0,60 metros de frente y 0,30 metros de fondo, formando interiormente tres departamentos, se hace público por medio del presente anuncio para que los industriales a quienes pueda interesar, presenten sus proposiciones al comandante mayor del mismo, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio. Este será de cuenta del adjudicatario

y las facturas estarán sujetas al 1,30 por 100 de descuento.  
Ibiza (Baleares), 11 de octubre de 1944.

Núm. 1.209 P. 1—1.

### ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Debiendo procederse por este Establecimiento a la adquisición por gestión directa de artículos y efectos del Servicio de Acomodamiento que se fueron adquiridos en subastas anteriores y cuyo detalle es el siguiente:

60 toallas para oficiales, al precio límite de 9,61 pesetas.

50 colchas para oficiales, al precio límite de 42,86 pesetas.

500 cubrecamas para suboficiales, al precio límite de 39,00 pesetas.

2.000 metros de tela para sábanas de oficial, al precio límite de 11,50 pesetas.

300 metros de tela para cabezal de oficial, al precio límite de 7,20 pesetas.

400 metros de tela para fundas de cabezal de oficial, al precio límite de 6,80 pesetas.

6.500 metros de tela para sábanas de suboficial, al precio límite de 9,50 pesetas.

1.500 metros de tela para fundas de cabezal de suboficial, al precio límite de 6,50 pesetas.

500 metros de paño para forro de capote para centinela, al precio límite de 17,90 pesetas.

1.200 botones de metal dorados con asa, al precio límite de 0,35 pesetas.

100 mesillas para oficiales, al precio límite de 200,00 pesetas.

30 braseros para oficiales, al precio límite de 60,00 pesetas.

10 lavabos para oficiales, al precio límite de 150,00 pesetas.

50 lavabos para suboficiales, al precio límite de 60,00 pesetas.

850 braseros para suboficiales, al precio límite de 20,00 pesetas.

40 cubas para agua, al precio límite de 40,00 pesetas.

Se admiten proposiciones acompañadas de dos muestras de cada artículo hasta las diez horas del próximo día 30, dirigidas al Intendente director del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid) con sujeción a los pliegos de bases técnicas y legales aprobados por la Superioridad y que están expuestos en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 17 de octubre de 1944.

Núm. 1.208 P. 1—1.

### PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

El Excmo. señor Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre un concurso para la adquisición de cinco tanques para agua, cinco furgones de cadáveres y diez cámaras de gases.

Dicho concurso se verificará en la Sala de Juntas del Parque Central de Sanidad Militar (paseo de las Delicias, núm. 46, Madrid), el día 10 de noviembre próximo, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal

admitirá los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla.

Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resulte más ventajosa.

Las peticiones de primeras materias precisas para la fabricación de los artículos objeto del presente concurso se entenderá que deben ser formuladas en documento distinto al pliego de esta oferta y reseñada en el mismo.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa autorización de la superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y *Boletín Oficial del Estado*, y están expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall de este Parque los días y horas laborables.

El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

#### MODELO DE PROPOSICION

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ... (calle ..., núm. ...), con cédula personal vigente de la clase ..., tarifa ..., en nombre ... (propio o como apoderado legal), de ..., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y *DIARIO OFICIAL* del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para adquisición de ... y, en su virtud, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra), al precio de ... (en número y letra) pesetas cada una.

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importe de ... (en letra) pesetas ... (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas. (En este último caso, indicar en documento aparte cantidades y clases necesarias.)

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo represente.)

*Nota.*—Las ofertas se extenderán en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN EL CONCURSO DE ADQUISICIÓN DE CINCO TANQUES PARA AGUA, CINCO FURGONES DE CADAVERES Y DIEZ CAMARAS DE GASES, TODOS ELLOS MONTADOS SOBRE CHASIS AUTOMOVIL**

Primera. Serán objeto de adquisición:

Cinco tanques para agua, precio tope, 75.000 pesetas; importe total, 375.000 pesetas.

Cinco furgones de cadáveres, precio tope, 75.000 pesetas; importe total, 375.000 pesetas.

Diez cámaras de gases, precio tope, 75.000 pesetas; importe total, 750.000 pesetas.

El importe total límite para estos efectos es de un millón y medio de pesetas (1.500.000 pesetas).

Segunda. Serán las características técnicas de cada uno de estos vehículos las siguientes:

#### *Tanque para agua*

Montaje.—Sobre chasis «Ford 8 V», modelo 79.

El depósito será de forma elíptica de 2.750 milímetros de largo por 1.250 milímetros de ancho y 750 milímetros de altura (medidas interiores), con una capacidad de 2.000 litros. Este será construido de chapa galvanizada de 5 milímetros de grueso, unidas entre sí por doble fila de remaches en la costura longitudinal y los fondos que se fijarán al depósito mediante dos aros de hierro de ángulo de 30 milímetros, colocados éstos al exterior y roblonados por una sola fila en cada lado de los ángulos; a partir del fondo posterior y a 1.060 milímetros como centro llevará un agujero de cuerpo de 50 milímetros de diámetro y 130 milímetros de altura, con pestaña vuelta para la unión sobre el tanque; en su parte alta llevará un aro de hierro de ángulo de 30 milímetros para el asiento de la tapa, la cual llevará otro aro de pletina de 50 por 6 como refuerzo y entre éste y aquél se interpondrá una banda de goma de 5 milímetros y serán unidos entre sí por 12 tornillos de media pulgada con tuerca.

En el centro de esta tapa llevará una boca de carga de 130 milímetros de diámetro, provista de junta de goma presionada por una palanca de cierre con tornillo oscilante y tuerca de aletas.

En el interior estará provisto de dos tabiguos de chapa galvanizada de 5 milímetros, desmontables con cuatro escotaduras arqueadas y sujetas por ocho tornillos sobre bridas de hierro de ángulo, con lo cual facilitará la limpieza del interior del depósito.

El montaje sobre el chasis se efectuará mediante cinco palomillas de madera de haya de 1.970 milímetros de largo, 180 milímetros de ancho y 70 milímetros de grueso. En el centro llevará la escotadura para el asiento del depósito y éste se fijará a las palomillas por ocho escuadras forjadas y fijas por tornillos pasantes en la madera. Cuatro cinchas de pletina de 50 por 6 milímetros, con sus extremos roscados a 7/8" y doble tuerca, tensarán sobre las escuadras antes citadas.

En el sobrante de ambos lados de las palomillas y paralelamente al depósito se hará un piso con tarima de pulgada en un ancho de 350 milímetros y desde la abertura que quede haciendo tope con el depósito llevará un plano inclinado de la misma tarima o tablete. Ambos pisos serán seccionados en dos partes para dejar libres las aletas de las ruedas, se forrarán de chapa del núm. 26 y encima se protegerá con cuatro listones a todo su largo de 30 por 15 milímetros y un larguero de 50 por 50 milímetros en el borde como tope. Sobre este piso descansarán los tubos de goma para la aspiración de las bombas.

La fijación de las palomillas al chasis se hará de la siguiente forma: las palomillas tercera y cuarta con cuatro escuadras forjadas de 100 por 180 milímetros soldadas al chasis y con tornillos pasantes, y la primera, segunda y quinta con seis barras de hierro de ángulo de 80 por 80 milímetros soldadas al chasis y tornillos pasantes en las palomillas.

El revestimiento exterior y fondos será con plancha de corcho aglomerado, de 30 milímetros de grueso, y éste irá protegido por duelas de madera, barnizadas y sujetas por cinco cinchas de chapa de latón, de 40 por 2 milímetros, pulidas. Las duelas de los fondos irán soportadas por aros de hierro de ángulo y montado éste sobre el envolvente antes mencionado y atornillado a éste.

El relleno de agua será mediante dos bombas aleatorias, del núm. 3, para un rendimiento de 5.000 litros a la hora, y montadas en la parte trasera del depósito. Cada bomba trabajará independiente y se comunicará directamente con un filtro para pasar el agua, una vez filtrada, al llenado del depósito.

Los filtros se construirán con tubo galvanizado de 4", roscados interiormente en sus extremos. En éstos llevarán dos tapas de bronce, una de ellas para el paso del agua impulsada por la bomba, y la otra tapa para inyectar al depósito mediante los racores, tubos y codos correspondientes. En el interior de esta tapa roscará un tubo de 1 1/2", siendo taponado el extremo opuesto; todo el tubo irá perforado en todo su desarrollo y cubierto por una tela de franela blanca, convenientemente atada y anudada con cinta blanca de algodón para facilitar su deslizamiento y limpieza. Tanto en la parte roscada y después de ésta como en el extremo opuesto, llevarán un disco de chapa, soldada al tubo, que tendrá por objeto el evitar la deformación del cilindro formado por la tela anteriormente citada. El agua se filtra pasando de la franela al interior del tubo perforado que constituye la buja. Toda la tubería y sus accesorios escrupulosamente galvanizados.

Para el abastecimiento irá montado en el fondo del depósito una doble T, con un ramal a ambos lados, provistos de llave de paso de bronce con macho, y reducción en su salida. En la parte inferior de la doble T llevará un tapón para el vaciado. Toda la tubería será de 1 1/4" y galvanizada, embriada convenientemente sobre el chasis.

Una caja de madera, montada con bandeja debajo del piso, para la herramienta y accesorios.

#### Útiles y herramientas

- 2 mangueras con racores y alcachofas.
  - 2 llaves fijas para desmontar las uniones.
  - 4 metros de franela blanca para los filtros.
  - 50 metros de cinta blanca, de algodón, para el atado
  - 1 llave Crescent, de 10".
  - 1 llave Crescent, de 15".
- Pruebas de recepción.—Recorrido de 40 kilómetros por carretera y malos caminos con su carga útil.

#### Purgón de cadáveres

Montaje.—Sobre chasis Ford, cuatro cilindros, modelo F. A.—3.

La caja del furgón será completamente metálica, de forma rectangular y de las dimensiones interiores siguientes: longitud, 2,86 metros; altura, 1,40 metros; ancho, 1,90 metros.

Esta caja será construida con chapa de acero S. M. de 2 milímetros de espesor, con sus ángulos redondeados. Llevará dos arcos de hierro de ángulo, de 60 por 60 milímetros, montados al exterior en su parte anterior y posterior, sirviendo éstos para recibir el fondo anterior y la puerta de cierre. En los costados y techo llevará dos refuerzos de hierro de T, de 50 por 50 milímetros, que por sus extremos serán

empalmados otras dos barras de refuerzo de T, de 90 por 90, debidamente des-puntados para su unión con los refuerzos antes citados. El fondo anterior irá cosido por remaches con papel intercalado entre la chapa y el hierro de ángulo, con el fin de obtener una junta perfecta, y reforzada su parte plana por tres barras de T, de 50 milímetros, colocadas horizontalmente para evitar su alabeo y deformación. Un ventanal de 600 milímetros de largo por 150 de ancho, provisto de tapa metálica, con junta de goma y tornillos oscilantes de aprieto, aseguran la ventilación del interior tanto en marcha como en reposo, en combinación con los ventanales de los costados. Para asegurar su fijación cuando esté abatido hacia arriba, llevará dos sectores de pletina, uno a cada lado, y fijos sobre el fondo, que pasando sobre un cakoncillo sobre el canto de la tapa permita una abertura hasta un máximo de 90 grados, provista de un botón de salto para su fijación. En los costados y en la parte posterior y más próxima al piso, llevará dos lumbreras con tapa de hierro fundido y junta de goma sobre cajetín de hierro de U. La tapa llevará dos estómagos roscados a 3/8", y el asiento sobre la junta será mediante la presión de dos arbolillos con base y roscados en su totalidad. La parte de la cabeza o baza irá fijada en el interior de la cámara de tal forma que permita su giro, y en el otro extremo llevará un volante de hierro fundido para que, girando hacia la derecha, haga un cierre hermético sobre su asiento de la tapa.

La puerta llevará doble fondo, y el asiento, sobre el arco de hierro de ángulo trasero de la caja, será mediante junta de goma sobre cajetín.

Como refuerzo en toda su periferia, llevará un arco de pletina de 100 por 10 mm., debidamente roblonado, y en éste los alojamientos para los tornillos oscilantes de aprieto, que en número de 20 asegurarán el cierre hermético de la puerta citada. Esta llevará dos fuertes chameias con bulón para su giro.

Dos boquillas, con tapón para las mangueras irán montadas en el centro o eje de la puerta, una en la parte superior para el gas sulfuroso, y otra en la parte inferior para el gas cianhídrico, para la desinfección de interior de la caja, provista esta última de llave de paso con macho de bronce para el corte del gas antedicho.

Sobre el techo de esta caja llevará un arco de chapa de dos mm., de forma rectangular, de 2,900 mm. de largo, 1,600 mm. de ancho y 300 milímetros de altura, con refuerzo de hierro de ángulo de 30 mm. en su parte más alta, y roblonado sobre el techo de la caja. Dando paso a los arcos de hierro de ángulo y T llevara unos orificios de 230 por 70 mm. para evitar la retención de las aguas en caso de lluvia.

En el interior y en sus dos tercios llevarán dos juegos de a tres columnas de hierro de U de 40 mm., unidas con escuadras y remaches, al techo y pisos, formando entre éstas y los costados de la caja tres compartimientos de 600 mm. de luz entre ambos. Sobre estas columnas y los costados se montarán unas barras de ángulo en grupo de a dos, que formarán los carriles por donde se deslizarán al exterior las bandejas o carritos que, en número de nueve, formarán la dotación interior.

Con el fin de evitar el golpeo que en la marcha se producirá contra el fondo y puerta, se proveerá de unos enganches en forma de trinquete que permita enganchar los carriles en serie de a tres, pudiéndose, mediante unos tiradores a palanca, montados en el interior de la caja y precisamente al lado de la tapa, desenganchar los carriles fácilmente a voluntad.

Para la unión del conjunto sobre el chasis, se hará mediante dos palomillas de hierro en U de 60 milímetros, montadas en los extremos y entre éstas una banda de chapa con tres orificios rasgados, unidos enve sí a la caja, palomillas y chasis por medio de tornillos, y roblonado convenientemente.

Las bandejas o carritos estarán constituidas por un armazón de hierro de ángulo de 40 mm., 2,50 metros de largo y 0,60 metros de ancho. Tres travesaños de hierro de T, de 25 mm., formarán el bastidor. El plano estará forrado con chapa de zinc núm. 12, y en los largueros llevará cuatro ruedas con pestaña de hierro fundido, de 60 mm. de diámetro, montadas sobre cartabones de chapa de seis mm. y adheridas a éste mediante bulones con cabeza y tuerca de fijación. En los travesaños anterior y posterior llevará cuatro asas para facilitar el transporte a mano. En el centro de las dos asas, y en una de los testeros del marco, irá provisto de una anilla adecuada para el enganche automático, citado en el párrafo anterior.

Interiormente, estará pintado o revestido de sustancias inatacables por la oxidación y por los gases que suelen emplearse para su desinfección, debiendo permitir igualmente el haldeo, incluso por soluciones antisépticas.

En el exterior, será pintado en el color caqui reglamentario, incluido el chasis, con pintura sintética, la rotulación que se designe y los emblemas correspondientes.

Pruebas de recepción.—Se efectuarán con gas sulfuroso producido por una batea, a razón de 80 gramos de azufre por metro cúbico, para el acuse de fugas, si las hubiera.

Un recorrido de 40 kilómetros en carretera y malos caminos completará las pruebas correspondientes.

*Dotación de herramientas y útiles*

Un gato.

Cuatro tacos de álamo negro, de 50 centímetros a la testa por 20 centímetros de largo.

Un martillo de bola de cuarto de kilo.

Un par de alicates universales, de 20 centímetros.

*Cámara de gases*

*Montaje.*—Sobre chasis «Ford» cuatro cilindros, modelo F. A.—3.

La cámara será construida con chapa de acero S. M., de dos milímetros de espesor. Las dimensiones interiores son los siguientes: largo, cuatro metros; ancho, dos metros, y altura total, 1,70 metros.

Los costados y piso formarán por su parte seccional B un rectángulo, el techo de forma elíptica y sus cuatro ángulos redondeados.

En sus extremos llevará un aro de refuerzo exteriormente en toda su periferia, de hierro, de ángulo de 60 por 60 milímetros. Sobre un lado de éstos se ajustarán las chapas de los testeros trasero y delantero, costadas con remaches y retacados, intercalando entre ambos una lámina de papel fuerte a fin de obtener una junta perfecta para evitar en absoluto la fuga de gases. En sus dos tercios llevarán dos aros de hierro de T de 60 por 60 milímetros. Estos abarcarán los dos costados y el techo, y en la parte del piso llevará hierro de T de 90 por 90 milímetros, convenientemente despuntados por sus extremos al ancho de la T de 60, para facilitar la unión entre ambos. Los cuatro aros de ángulo y T irán soldados a la eléctrica sobre chapa de la cámara.

El montaje sobre el bastidor del chasis se efectuará mediante ocho escuadras de hierro forjado, atornilladas a éste y remachadas a los aros de refuerzo anteriormente citados. Las aletas traseras llevarán sus correspondientes pases en el interior de la cámara.

Para facilitar la ventilación y salida de gases, llevarán en el techo y piso, y en su parte anterior y posterior, respectivamente, dos orificios de 200 milímetros de diámetro, con cuello y tapa, provistos de junta de goma, de sección cuadrada, de 12 milímetros. El cierre se efectuará mediante palanca y tornillo con muletilla, presionando al centro.

En el testero trasero llevará una puerta de entrada de 1,128 milímetros de altura y 780 milímetros de ancho. Esta llevará sobre la plancha del testero trasero un marco de palastro para refuerzo y soporte de los tornillos oscilantes de aprieto para el cierre de la puerta. La puerta será de chapa, de cuatro milímetros, reforzada por sus extremos por un mar-

co de palastro, de 100 c. 10 milímetros. En sus bordes se practicarán unos agujeros corridos para el alojamiento de los tornillos de aprieto de 3/4", provistos de tuercas con dos ramales. El cierre hermético se conseguirá mediante un cerquillo de hierro de sección rectangular, de 13 por 10 milímetros, convenientemente unido a la parte interior, para alojarse sobre un cajoncillo con junta de goma, fijado sobre el marco del testero trasero antes citado.

La fijación de la puerta será por tres fuertes bisagras. Dos boquillas con tapón para las mangueras irán montadas en el centro o eje de la puerta, una en la parte superior para los gases sulfurados, haciendo tope con el marco de refuerzo, y la otra en la parte inferior, para el gas cianhídrico. Sobre estas boquillas roscará una llave de paso con macho de bronce, que servirá para cortar el gas inyectado en la cámara, y con esto se facilitará el lavado del aparato productor de la manguera. Un termómetro acodado y desmontable completará el conjunto de la puerta.

Un estribo metálico fijo a todo el ancho del chasis facilitará el acceso al interior.

Los dos testeros, trasero y delantero, irán reforzados por barras de T, colocadas en el sentido horizontal y verticalmente para evitar su deformación y ruidos en la marcha.

Con el fin de neutralizar los efectos (dentro de la cámara) del gas cianhídrico, se dotará de un aparato con tubo de cobre y llave de paso a cada cámara para producir vapor de Neutralizante e introducirlo dentro de la misma mediante un pequeño racor que irá montado por la parte exterior del piso en la parte trasera y lado derecho de la cámara.

Detrás de la cabina, debajo de la cámara y fijado al chasis, llevará a ambos lados una caja de chapa con el piso perforado para el transporte de los bidones para el cianuro y frascos para el ácido sulfúrico, cuya caja llevará una tapa abatible hacia abajo. Las dimensiones son las siguientes: 1,36 metros de largo, 0,45 metros de altura y 0,22 metros de fondo.

En el interior de la cámara y sobre el techo se montarán tres barras de hierro de T a todo lo largo de la misma, a la distancia de 0,60 metros, partiendo del centro, y sobre éstas se fijarán cuatro soportes de hierro plano que soportarán una barra de tubo de 1/2" cada una, de donde penderán 35 pañoses libres (12 cada tubo) de varilla de hierro de 10 milímetros en forma de S destinados a colgar la ropa a desinfectar.

El piso metálico irá dotado de una superficie de madera a listones (rejilla) y montados sobre rastrales para aislarlo del piso metálico, con el fin de que la ropa y efectos a desin-

fectar no haga junta por su parte inferior.

Dos bancos de tubo de 3/8 abatibles hacia abajo de 0,50 metros de ancho y 3,80 metros de largo, formando un plano por 3 tubos y 8 travesaños cada banco y 4 pies derechos plegables, montados sobre los costados de la cámara.

Todas las uniones, soldaduras y cierres serán herméticos; conseguido esto hasta el límite de que permita con toda urgencia la desinfección por ácido cianhídrico.

Interiormente estará pintada o revestida de substancias inatacables por la oxidación y por los gases que comúnmente se emplean como desinfectantes, siendo susceptible de permitir el baldeo, incluso con soluciones antisépticas, y exteriormente irá pintado todo el conjunto, incluido el chasis, con pintura sintética de color caqui reglamentario, la rotulación que se designe y los emblemas correspondientes.

*Pruebas de recepción.*—Se efectuarán con gas sulfurado producido por una batea a razón de 80 gramos de azufre por metro cúbico para el acuse de fugas si las hubiere; y al mismo tiempo la temperatura que se produce permitirá la prueba de las substancias que se emplean para su pintado o revestido.

Un recorrido de 40 kilómetros de carreteras y caminos malos completará las pruebas.

*Dotación de herramientas y útiles*

Un gato.

Cuatro tacos de álamo negro de 50 centímetros de altura a la testa por 20 centímetros de lado.

Una manguera de goma alambrada interior de 40 milímetros por 3 metros.

Un martillo bola de 1/4 kilo.

Un par de alicates universales de 20 centímetros.

Una llave "Crescent" de 15".

Una llave "Crescent" de 10".

Un juego de llaves de servicio.

Un surtido de juntas de goma.

Como complemento de estas condiciones técnicas, en los planos adjuntos se indican los detalles para la construcción de estos vehículos.

Tercera. Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo todos los tanques para agua o los furgones de cadáveres o bien el 50 por 100 de las cámaras de gases interesadas.

Cuarta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado se hará como máximo dentro de los ciento veinte días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los sesenta días el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los



noventa días otro 40 por 100 y el resto antes de los mencionados ciento veinte días; bien entendido que si la adjudicación es a base de recibir las primeras materias, las entregas parciales serán proporcionales al tanto por ciento de materia prima recibida.

Si estos plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción correspondiente que la Superioridad considere oportuna.

El adjudicatario queda obligado a comunicar a este Establecimiento la fecha en que reciba en su fábrica la primera materia, indicando cantidades y clases recibidas.

Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus delegados, que certificarán que todo el material reúne las condiciones marcadas. El adjudicatario tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Las entregas de los vehículos adjudicados se hará en los almacenes de este Parque Central o en los Parques regionales o Depósitos de Materia Sanitaria que la superioridad designe en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso de la admisión de lo adjudicado, y del proveedor cuando sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Quinta. Serán preferidas, dentro de las condiciones expuestas y del margen de precio límite, aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Sexta. La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u. oficial que designe la superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Séptima. En el caso de rechazarse algún vehículo deberá el adjudicatario efectuar su reposición, en el plazo de un mes, quedando el rechazado en el Establecimiento a disposición de la superioridad, que determinará si se admite y adquiere, con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que deba darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Octava. El precio límite para cada vehículo señalado en la norma primera de estas condiciones, se entiende incluido en él toda clase de impuestos.

Novena. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases se regirá por los preceptos del reglamento para la Contratación Ad-

ministrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y alteraciones, señaladas por disposiciones posteriores, y la Ley de Protección a la Industria Nacional, reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

#### PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICOLEGALES

Primera. Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin empuñadura ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto con que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la misma, con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo. No serán necesario el recibo o altas de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común al ser adjudicado o sujeto a contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Presentarán igualmente la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación; así como también declarará en sus proposiciones que los obreros y empleados en la construcción del material están sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios e imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el *Boletín* y el recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades una certificación expedida por su Director

o Gerente, que acredite no formar parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1926 (D. O. núm. 284). No podrán hacerse proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en la situación de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición militar y, en caso de tenerla, que se encuentra en las situaciones citadas, según dispone el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24).

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en el mismo se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten a los modelos publicados en los Concursos.

Cuarta. Para tomar parte en el Concurso, es indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber constituido en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, un depósito, cuyo importe se evaluará con arreglo a lo establecido en el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (B. O. del Estado núm. 23, de 1941) y Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. del Ministerio del Ejército número 175, de 7 de agosto de 1942). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorará al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicada. El depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Quinta. No se admitirán para tomar parte en el Concurso ni para garantizar el Servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que notarie la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente justificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder a nuevo contrato.

Sexta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará constar en letras, por pesetas y cén-



timos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. El concurso se verificará en el Parque Central de Sanidad Militar, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este Concurso en el D. O. del Ministerio del Ejército, constituyéndose el tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación Administrativa, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierto el Concurso por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del mismo, en la inteligencia que pasado el plazo señalado y abierto el primer pliego, no se hará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los concurrentes presentarán al Presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito: "Proposición para optar al concurso".

El Presidente las recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará, en alta voz, que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán las demás por el orden de numeración que se haya dado al presentarla.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará, por el Secretario del Tribunal del Concurso, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el Visto Bueno.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, se declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa para el servicio, haciéndose a su favor la adjudicación del Concurso, el cual tendrá siempre carácter provisional, dándose por ello terminado el acto, procediéndose seguidamente a exten-

der el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimatercera. Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fueran aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto del Concurso, a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del Concurso.

Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen sus proposiciones.

Décimacuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición adjudicada deje de suscribir el acto del Concurso, aceptando su compromiso.

Décimaquinta. Que al declarar aceptada una proposición, se entienda que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimasexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiese se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio presentado, sin derecho a indemnización alguna. Si el Concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la presentación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimaséptima. Aprobado el Concurso por quien corresponde, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo, constituido en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta, y cuyo importe se calculará con arreglo a lo establecido en los Decretos de 10 de diciembre de 1940 (B. O. del Estado núm. 23, de 1941) y 24 de julio de 1942 (Diario Oficial del Ministerio del Ejército núm. 175, de 7 de agosto de 1942.) Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así, expresamente, en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente lo determinado en el artículo 9.º del Re-

glamento para la contratación en el Ramo del Ejército.

Décimoctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal del Concurso, para curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios, que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimanovena. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del importe que proceda, y demás gastos que como consecuencia pudiera originarse.

Vigésima. Serán cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número que determina el artículo 55 del acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho la inserción de los anuncios.

Vigésimaprimer. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos, derechos y arbitrios que pudiera tener la mercantía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá es colocado al pie del Establecimiento.

Vigésimasegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje, carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados arbitrios o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimatercera. El contratista queda obligado a satisfacer el importe del timbre, el pago del Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimacuarta. La entrega se efectuará en el Parque Central de Sanidad Militar, Paseo de las Delicias, núm. 26, Madrid.

Vigésimaquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Parque Central de Sanidad Militar, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamiento expedido a nombre del contratista, previa la justifica-

ción que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 25 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, la cuota de subsidios y los gastos impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimasexta. Si el contratista o su representación, dado a conocer al director general, se ausentara, sin previo aviso, de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarse se consideraran como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimaséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de Trabajo, accidentes y trabajos de mujeres y niños, establecidos por los patronos, en el Código de Trabajo; asimismo se ajustará a las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimoa octava. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndose previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimanovena. Cuando el adjudicatario no cumpliere las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato, se anulará la adjudicación a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de garantía o depósito de Concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de una nueva adjudicación, bajo las mismas condiciones, pagando el primer adjudicatario la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en la nueva adjudicación, la Administración efectuará el servicio por su cuenta, o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición trigésima.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fija, si la fianza prestada a los pagos que tuviera pendientes de satisfacer

no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal del Concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal del Concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 6º de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo con aplicación al capítulo, artículo y sección que resulte al descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimaprimerá. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverá por las reglas del derecho común.

Trigésimasegunda. Este contrato no quedará sometido a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten por su diligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimatercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se le haga la liquidación de los devengos al contratista.

Trigésimacuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimen los servicios a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimaquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se registrará por los preceptos

del Reglamento de Contratación en el Ramo de Ejército, y en defecto, por la regla del derecho común.

Trigésimasexta. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la ley del 14 de febrero de 1907 relativo a la protección a la producción nacional, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copia a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del reglamento para la ejecución de dicha ley, que son los siguientes:

Artículo 10. Cuando se han celebrado, sin obtener posturas o proposiciones admisibles, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado.

Art. 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionan para efectuar la entrega, según condiciones del contrato.

Art. 14 (primer párrafo). Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgue cualesquiera contrato para servicios u obras públicas deben cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la comisión protectora de la Industria Nacional.

P. 1-1.

## DEPOSITO DE INTENDENCIA DE SAN SEBASTIAN

Necesitando este Depósito adquirir 1.334,00 quintales métricos de leña de haya, 4.300,00 de leña de roble, 2.055,00 de paja para plenosos, 450,00 de paja para descansos, 9.350 kilos de azúcar y 3.020 kilos de alubias, se admiten ofertas hasta las diez ho-

ras del día dos de noviembre próximo, en las oficinas del mismo, donde se haya de manifiesto el modelo de oferta y los pliegos de condiciones técnicas y legales por las que se ha de regir el concurso, que al efecto, se celebrará en la fecha indicada. Los artículos serán puestos dentro de los almacenes por los abastecedores, corriendo todos los gastos de su cuenta, incluso los portes de ferrocarril, que podrán ser por cuenta del Estado, cuando así conviniere a los intereses del mismo.

San Sebastián, 16 de octubre de 1944.

Núm. 1.300

P. I—1.

### REGIMIENTO DE INFANTERIA MAHÓN NUM. 46

Debiendo proceder este Cuerpo a la adquisición de los efectos que a continuación se indican, se anuncia por el presente concurso para que los industriales que lo deseen presenten proposiciones durante 8 (ocho) días, a partir de la publicación del mismo, bajo sobre cerrado y lacrado al te-

niente coronel mayor de este Cuerpo, dándose por no recibidas las que tengan entrada una vez transcurrido el plazo señalado.

El Cuerpo se reserva el derecho de rechazar todas o parte de las proposiciones presentadas.

El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

8 (ocho) despachos "cuarto capitán de compañía" a base de: una mesa, un sillón, un armario biblioteca, tres sillas.

Mahón, 4 de octubre de 1944

Núm. 1.292.

P. 8—3.

### REGIMIENTO DE INFANTERIA EXTREMADURA NUM. 15

Necesitando este Regimiento adquirir el material que a continuación se indica, se saca a concurso, para que todos aquellos industriales a quienes puedan interesarle, formulen sus ofertas al teniente coronel mayor, hasta las doce horas del día 15 de octubre próximo.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios, y estando las facturas sujetas al descuen-

to del 1,30 por 100 de pagos al Estado. Este material deberá ser puesto en Almacén de este Cuerpo libre de todo gasto.

#### Material a adquirir

Seis paelleras de 250 plazas.  
2.500 platos soperos.  
3.000 platos llanos.  
2.500 vasos para agua.  
300 jarras de aluminio de dos litros o hierro estañado.  
200 cafeteras de aluminio o hierro estañado de doce plazas.  
200 besugueras de hierro estañado de doce plazas.  
200 perolas de hierro estañado de doce plazas.  
200 cazos de aluminio o hierro estañado de media plaza.  
200 espumaderas de aluminio o hierro estañado de media plaza.  
100 mesas de mármol, con pies de hierro, de 2,50 por 0,80 metros.  
200 bancos de madera adaptables a las mesas.  
25 monturas para caballos de oficial.  
300 mantas para ganado.  
Algeciras, 26 de septiembre de 1944.

Núm. 1.212.

P. 6—6, a.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

## ANUNCIOS

FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS  
LA NAPOLITANA

CARLOS PARERA

Fábrica y despacho:

La Rodona, 18 - Teléfono 1713

GERONA

Emilio Martínez Giménez

INDUSTRIAS BLANCAS

Carros, 7

MINAYA (Albacete)

EDUARDO CAMPOS IZQUIERDO

ARTES BLANCAS

Bautista Vila, 22

MASAMARELL (Valencia)

EDUARDO SALINAS GÁLVEZ - Carnes  
Mercado de San Agustín - Pasado núm. 39 - GRANADA  
Suministros de carnes al Ejército

Carbones "La Acturiana" - JUAN SANTOS SACRADO  
Av. Federico Anaya, 1 - Teléfono 1984 - SALAMANCA

POR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION  
NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA, NO OMITA SU AVISO

**Francisco García Bullón**

MAYORISTA  
DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Proveedor del Regimiento de Artillería

Mercado de San Agustín

**GRANADA**

**TABERNA  
HERMANOS**

ELABORACION  
DE VINOS Y ALCOHOLES

Teléfono 61

**SOCUÉLLAMOS (Ciudad Real)**

Casa Central: PAMPLONA

Para conocimiento de cuantos deseen anunciar en este DIARIO OFICIAL se publica la tarifa aprobada, en vigor desde 1.º de noviembre de 1942, para los anuncios particulares.

Por espacios:

Plana entera ... ..	600,00 pesetas.
1/2 plana ... ..	375,00 "
1/4 de plana ... ..	225,00 "
1/8 de plana ... ..	150,00 "
1/16 de plana ... ..	100,00 "
1/32 de plana ... ..	50,00 "

No se admiten para estas inserciones espacios menores de 1/32 de plana

La correspondencia para la contratación de estos anuncios, pago de los mismos y demás asuntos relacionados con esta publicidad, debe dirigirse a la Oficina establecida para ello en la calle de Escosura, 143, segundo B, teléfono 36352, en esta capital.

Los anuncios que han de ser publicados en la Sección de "Adquisiciones y Concursos" serán enviados en duplicado ejemplar por los Cuerpos y Dependencias al Director de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Buenavista, Madrid), y serán tarifados a razón de 1,25 pesetas la línea, como se viene haciendo actualmente.

LA DIRECCION